



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA
EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”**

Tesis presentada previo a la obtención del Título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República.

AUTORES:

Moreno Rodríguez Iván Alexander
Quintana Oyos Lilibeth Paola

DIRECTOR:

Dr. Cárdenas Casa Edgar Patricio

Latacunga – Ecuador

Febrero - 2012

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Investigación “VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

Iván Alexander Moreno Rodríguez

C. C. 050229108-1

Lilibeth Paola Quintana Oyos

C. C. 050252009-1

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director de Tesis bajo el Título:

“VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”, de los señores Iván Alexander Moreno Rodríguez y Lilibeth Paola Quintana Oyos, postulantes de la Carrera de Abogacía, considero que la presente Tesis cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científicos – técnicos suficientes para ser sometido a evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, designe para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, 6 de febrero del 2012.

Dr. Edgar Patricio Cárdenas Casa

DIRECTOR



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto los postulantes: **IVÁN ALEXANDER MORENO RODRÍGUEZ** y **LILIBETH PAOLA QUINTANA OYOS** con el título de Tesis **VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**, han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes según la normativa institucional.

Latacunga, 29 de mayo del 2012.

Para constancia firman:

Ab. Silvia Bravo Cajas
PRESIDENTE

Ing. Roberto Herrera
MIEMBRO

Dr. David Moreano

OPOSITOR

AGRADECIMIENTO

El especial agradecimiento al Dr. Edgar Patricio Cárdenas Casa Director de Tesis por su apoyo y guía, a nuestra familia por la ayuda permanente e incansable y a todas aquellas personas que con sus consejos y palabras de aliento han hecho posible que finalicemos el presente trabajo.

Iván y Paola

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a nuestros hijos David y Julio, la razón de nuestro ser y la inspiración de nuestras vidas.

Iván y Paola



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

Latacunga- Ecuador

RESUMEN

TEMA: “VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”

Autores:

Iván Alexander Moreno Rodríguez

Lilibeth Paola Quintana Oyos

El presente trabajo fue desarrollado en un texto que permite interpretar la realidad dentro del sistema judicial cuando se juzgan las contravenciones de tránsito y las partes no pueden acceder a una segunda instancia en el caso de existir inconformidad del fallo.

Para el efecto se propuso como acciones: a) Sustentar los contenidos teóricos y conceptuales que permitan crear un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se instituya el recurso de apelación en las sentencias en contravenciones, como reconocimiento a un debido proceso y por tal a la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales. b) Dentro del trabajo se realizó una investigación descriptiva, utilizando como metodología la pregunta científica, métodos teóricos como el inductivo, deductivo, analítico y sintético y dentro de los métodos empíricos se aplicó la observación y la encuesta, esta última fue aplicada directamente a los usuarios de los Juzgados de Tránsito y a los profesionales de Derecho de la provincia. c) El tema planteado tuvo resultados favorables, el 99,05% de las personas encuestadas apoyarían la propuesta de la creación de un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; de tal forma que se pueda acceder a todas las instancias dentro del sistema judicial.



COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY

ADMINISTRATIVE SCIENCES AND HUMANITIES ACADEMIC UNIT

Latacunga- Ecuador

ABSTRACT

TOPIC: “PRINCIPLE DOUBLE INSTANCE VIOLATION IN TRANSIT INFRINGEMENTS”

Authors:

Iván Alexander Moreno Rodríguez

Lilibeth Paola Quintana Oyos

The present work was developed in a text that allows interpreted the reality in the judicial system when judging traffic infringements and the parties can not access a second instance when there a disagreement in the judgment.

For the effect we proposed as actions: a) Sustain the theoretical and conceptual contents that allows created a Draft reform Law at 178 Article of the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety, that establish an appeal resource in the violations sentences, as a recognizance of a due process and the Constitution, international treaties and conventions. b) Within the work was performing a descriptive research, using scientific methodology, theoretical methods such as inductive, deductive, analytical and synthetic methods, in the empirical methods was applied the observation and inquest applied to the Users of Traffic Courts and law professionals in the province. c) The topic have favorable results, the 99.05% of respondents support the proposal for the creation of a Draft reformatory law in 178 Article of the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety; so be accessible to all agencies within the judicial system.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido	Pág.
Tema	i
Autoría	ii
Aval del Director de Tesis.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice de Contenidos.....	ix
Categorías Fundamentales.....	xiv
Introducción.....	1
Capítulo I.....	3
1. Marco Teórico	3
1.1. Derechos Humanos.	3
1.1.1. Principio de Universalidad de los Derechos Humanos.	5
1.1.2. Tratados Internacionales.....	6
1.1.2.1. Tratados Internacionales y Derechos Humanos	7
1.2 . Principios Constitucionales.	8
1.2.1. La Constitución como norma suprema.....	9
1.2.2...El Proceso.	10
1.2.2.1.El Debido Proceso.....	11
1.2.2.2. El Debido Proceso en la Doctrina	12
1.2.2.3. El Derecho al Debido Proceso.	13

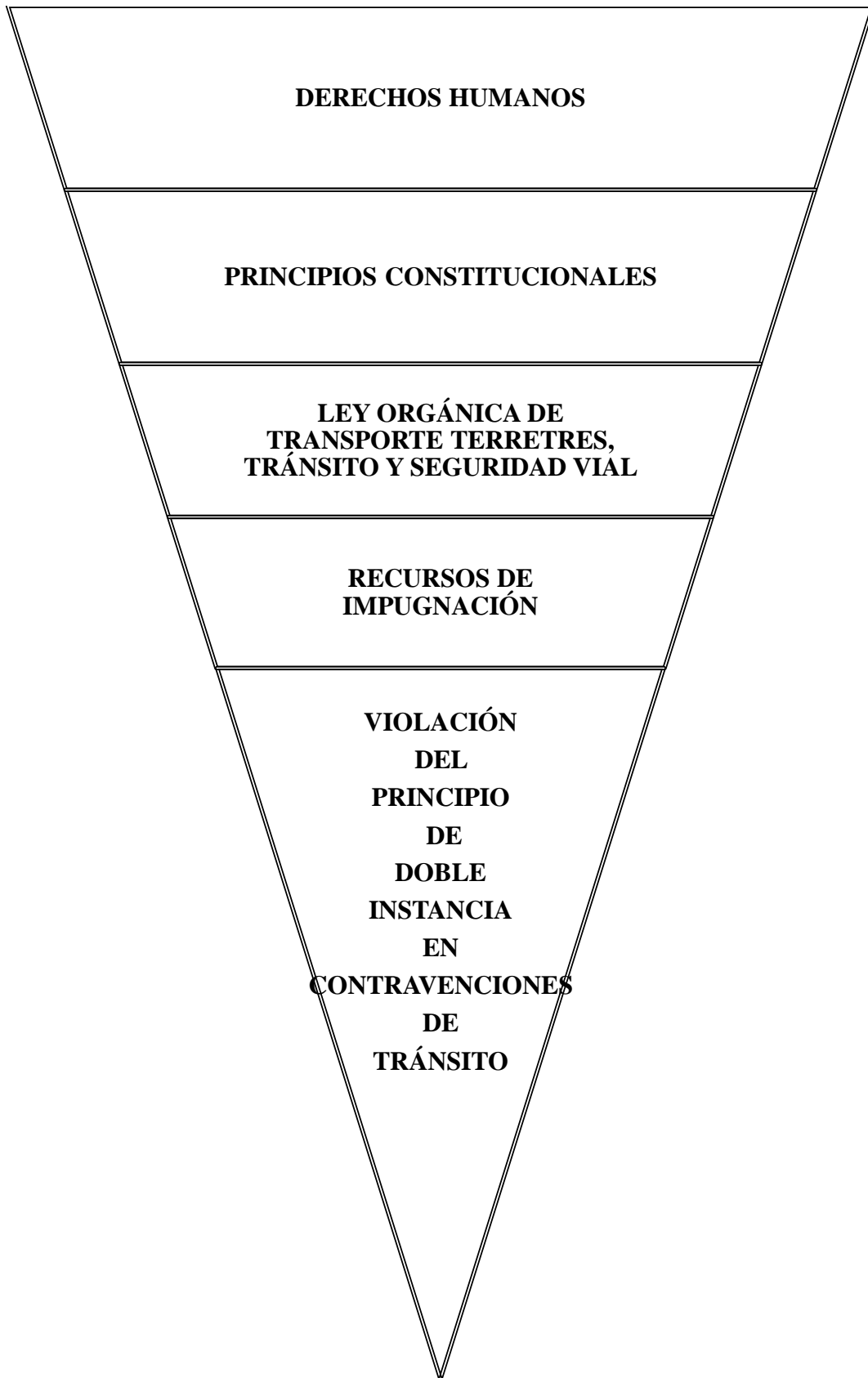
1.3. La Ley de Tránsito en el Ecuador.	14
1.3.1. Las Infracciones.	15
1.3.1.1 Clasificación de las Infracciones.	16
1.3.2. El delito.	17
1.3.2.1 El dolo.	18
1.3.2.2 Evolución del dolo.	19
1.3.2.3 Elementos del Dolo.	19
1.3.2.3.1. Elemento intelectual.	20
1.3.2.3.2. Elemento emocional o afectivo.	20
1.3.2.4 Clases de Dolo.	20
1.3.2.4.1 Dolo directo e indirecto.	20
1.3.2.4.2. Dolo genérico.	21
1.3.2.4.3. Dolo específico.	21
1.3.2.4.4. Dolo eventual.	21
1.3.3. Los Delitos de Tránsito	25
1.3.4. Las Contravenciones de Tránsito	26
1.3.4.1. Sanciones para las Contravenciones de Tránsito	26
1.3.5. La Pena	31
1.3.5.1. Clasificación de las Penas.	32
1.3.5.1.1. Clasificación legal.	33
1.3.5.1.2. Clasificación por la autonomía.	33
1.3.5.1.3. Clasificación por el bien jurídico afectado.	34
1.3.5.2. Las Penas en la Ley de Tránsito.	35
1.3.5.2.1. Penas privativas de la libertad.	35
1.3.5.2.1. Penas Interdictas.	36

1.3.5.2.3. Pena pecuniarias	36
1.3.5.2.4. Reducción de puntos y la suspensión de la licencia de conducir.	37
1.4.1. Recurso de Apelación.....	41
1.4.1.1. El Recurso de Apelación en Roma.....	45
1.4.2. Recurso de Nulidad.	47
1.4.3 Recurso de Casación.	47
1.4.4. Recurso de Revisión.....	47
1.5. Violación del Principio de Doble Instancia	48
1.5.1. Principales Tratados Internacionales y el Principio de Doble Instancia.	50
1.5.2.1. La Inconstitucionalidad de la Inadmisibilidad del Recurso en el Juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito.....	54
1.5.3. El Recurso de Apelación en las Sentencias de Contravenciones.....	55
Capítulo II	57
2. Breve Caracterización del Objeto de Estudio.....	57
2.3.1. Población o Universo	59
2.3.2. La Muestra.....	59
2.4.2. Método Deductivo.....	61
2.4.3. Método Analítico	61
2.5. Técnicas.....	62
2.5.1. La Observación	62
2.5.2. La Encuesta.....	62
2.6. Posibles Alternativas de la Interpretación de Resultados.....	63
2.7. Análisis e Interpretación de los Resultados.	64
2.7.1. Resultados de la investigación de las encuestas realizadas a los Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.....	64
Cuadro No 1	64

Cuadro No 2	65
Cuadro No 3	66
Cuadro No 4	67
Cuadro No 5	68
Cuadro No 6	69
Cuadro No 7	70
Cuadro No 8	71
Cuadro No 9	72
Cuadro No 10	73
2.7.2.. Resultados de la investigación de las encuestas realizadas a los Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.	74
Cuadro No 1	74
Cuadro No 2	75
Cuadro No 3	76
Cuadro No 4	77
Cuadro No 5	78
Cuadro No 6	79
Cuadro No 7	80
Cuadro No 8	81
2.8. Conclusiones.....	82
2.9. Recomendaciones.....	84
Capítulo III	85
3. Diseño de la Propuesta	85
3.1. Marco Propositivo.....	85
3.1.1. Documento Crítico.....	85

3.2. Título de la Propuesta.....	87
3.3. Justificación.....	88
3.4. Fundamentación.....	89
3.5. Objetivos.....	89
3.5.1. Objetivo General.....	89
3.5.3. Objetivos Específicos.....	89
3.6. Propuesta.....	90
3.6.1. Exposición de Motivos.....	90
Bibliografía Consultada y Referida.....	93
Cuerpos Legales Utilizados.....	95
Lincografía de la Web.....	96
Anexos.....	97

Categorías Fundamentales



INTRODUCCIÓN

La responsabilidad que contempla el respeto a la Constitución y a los Tratados Internacionales en lo referente a Derechos Humanos, no es una tarea sólo del Estado sino una labor que requiere de la acción conjunta de los ciudadanos y de éste, de ahí que se tiene el interés en estudiar el alcance que tiene instaurar el principio de doble instancia en materia de contravenciones de tránsito; ya, que en la actualidad el sistema procesal ecuatoriano omite este principio en la resolución de las mismas, dejando las resoluciones emitidas al respecto como definitivas.

El tema planteado es de importancia porque se fundamenta en dar a conocer las garantías constitucionales que amparan a los ecuatorianos y ecuatorianas que son omitidos dentro de los procesos, muchas veces en busca de la celeridad procesal.

Es de actualidad porque la nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha impuesto dentro de su articulado la limitación a impugnar las sentencias dictadas en materia de contravenciones, contraponiéndose a las garantías constitucionales y vulnerando los derechos de las partes.

Como formulación del problema se plantea: ¿Qué estrategia puede ser aplicada para que las sentencias de contravenciones de tránsito puedan acceder al principio de doble instancia, dentro del cantón Latacunga?

Las preguntas científicas utilizadas en esta Tesis son: 1.-¿Qué contenidos teóricos científicos se relacionan con la violación del principio de doble instancia en materia de contravenciones de tránsito? 2.-¿Por qué se diagnostica la situación actual de los ciudadanos ante la falta de aplicación del principio de doble instancia en materia de contravenciones de tránsito? 3.- ¿Por qué es necesario

proponer un anteproyecto de reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se instaure el recurso de apelación para las sentencias en contravenciones de tránsito?

La variable que fundamenta la investigación se basa en que la falta de aplicación de una segunda instancia en el juzgamiento de contravenciones vulnera el derecho de las partes de acceder a un debido proceso.

La investigación aplicada es descriptiva, utilizando una metodología de pregunta científica: se aplicó métodos teóricos como el inductivo, deductivo, analítico, sintético y dentro de los métodos empíricos aplicados están la observación y la encuesta.

La población a la cual se aplicó este estudio compete a Jueces de Tránsito del cantón Latacunga, Abogados en libre ejercicio y usuarios de los Juzgados de Tránsito, cuyos resultados se obtuvieron mediante la tabulación de datos de las encuestas realizadas.

Esta Tesis consta de tres capítulos:

El capítulo I, establece el marco teórico que presenta la conceptualización de los fundamentos teóricos sobre la violación del principio de doble instancia, que contiene la base legal en la cual se ampara el recurso de apelación.

El capítulo II, completa el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a la población objeto del estudio.

El capítulo III, está destinado al diseño de la propuesta, en cual se expone la fundamentación consensuada de los beneficios que se obtendrían con la aplicación de una segunda instancia en el juzgamiento de contravenciones, su respectiva justificación y objetivos, como la forma específica en la cual de ser aceptada esta propuesta tomaría forma dentro de la ley citada para su aplicación.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos son aquellos inherentes a todos los seres humanos, derechos que gozan todas las personas sin distinción social, económica, política, jurídica o cualquier otra condición que intenten menoscabarlos.

Son definidos como la *ley del más débil*, lo cual implica siempre una relación de poder y el desequilibrio de fuerzas del que lo ejerce frente al otro y el peligro presente de la posible o real arbitrariedad, es decir el abuso de poder, por lo que el rol de los Derechos Humanos frente al poder es limitarlo, al respecto JALKH, Gustavo en el año 2008 establece “es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un Estado de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”(pág. 24).

Los derechos humanos surgen a la vida jurídica de los pueblos como una reacción contra el uso abusivo del poder, es el escudo jurídico del débil contra el fuerte, del que carece de poder contra el que posee y abusa de él.

Las reformas de la administración de justicia fue muy activa en América Latina en la década de los noventa, entre las transformaciones más importantes que se buscaban estaba el dotar a los países de la región de un sistema de selección de operadores de justicia más transparente y ante todo que esté basado en méritos, como el realizar cambios profundos en el sistema de enjuiciamiento, proceso que

hasta la actualidad hace que surja ciertas dudas ya que en el medio siempre ha surgido la idea de que los operadores de justicia son nombrados a dedo y respondiendo a los intereses políticos de los gobiernos de turno.

Los Derechos Humanos ofrecen un escenario paradójico en el continente americano, ya que por una parte son objeto de los discursos políticos y jurídicos y por otra son materia de grandes y persistentes violaciones especialmente en los países del área. Por una parte los derechos humanos son reconocidos por la legislación de cada país dentro de sus textos legales los mismos que no se traducen en la práctica ante las recurrentes violaciones que surgen del comportamiento y mala práctica de las autoridades y funcionarios, debido a que el alcance de su contenido no es conocido lo suficiente por los ciudadanos y ante ello surge el abuso de las autoridades.

Las violaciones son las transgresiones que sufren estos Derechos que pueden suceder en forma encubierta o descubierta, de tal forma que las libertades e igualdades de los ciudadanos dejan de existir y se reproducen en hechos que marginan a la persona.

Ha quedado comprendido que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, pero a pesar de existir mundialmente un mecanismo de control en defensa de ellos, se manifiestan violaciones a los Derechos de la Humanidad.

No hay duda que a los Profesionales del Derecho les corresponde jugar un papel fundamental en la protección de los derechos humanos, ellos son los guardianes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como parte integrante del propio derecho nacional, son ellos los que están en capacidad de asegurar que sea debidamente aplicado dentro de los procesos judiciales y que los individuos y grupos cuyos derechos han sido violados puedan encontrar una solución eficaz dentro de la jurisdicción interna de cada país, mediante la aplicación directa de sus conocimientos y sobre todo de su ética.

En los sistemas de justicia tradicionales el problema central respecto a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos no es tanto su aplicabilidad o inaplicabilidad en las jurisdicciones nacionales, sino lo poco que sus normas son conocidas por los Profesionales del Derecho y la constante violación por las instituciones del Estado y sus funcionarios.

1.1.1. Principio de Universalidad de los Derechos Humanos.

El principio de universalidad debate para que los derechos humanos rijan en todas partes y con la misma intensidad, de este principio depende que toda persona sin excepción ni discriminación alguna tenga derecho al disfrute pleno de los derechos humanos, independientemente de que sus gobiernos reconozcan o respeten estos derechos.

El principio de la universalidad de los derechos humanos se ha constituido en el pilar del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, reiterada en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos, es así que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se dispuso que todos los Estados tienen el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La universalidad de los derechos humanos se extienden a todo el género humano, en todo tiempo y lugar, cualquiera sea su condición histórica o geográfica, su raza, sexo, edad o situación concreta en la sociedad, nacen de la dignidad inherente e igualdad de todas las personas.

La Constitución de la República del Ecuador invoca el principio de universalidad de los derechos humanos en el artículo 11 numeral 2 en donde señala que: "Todas

las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", señalando además en el mismo artículo que "nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género,.....; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos."

El principio de universalidad de los derechos humanos constituye el fundamento para su directa aplicación en todos los países del mundo incluido el nuestro, ya que estos contemplan la protección a la dignidad de las personas y los derechos de los cuales son titulares, principio que es invocado dentro de la Constitución y de algunos Tratados y Convenios Internacionales, que implica la lucha diaria para que estos no sean menoscabados y mucho menos omitidos dentro del país, con el fin de que cada ciudadano sienta que se encuentra bajo la tutela del Estado y no que este es su principal opresión.

1.1.2. Tratados Internacionales

Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o en más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación.

Es considerado la más importante negociación jurídica a nivel internacional, constituye un acuerdo de voluntades entre sujetos de la comunidad internacional, con el objeto de crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

Es un documento en el que se consignan por escrito los derechos y obligaciones para los firmantes, convirtiéndose en el instrumento que regula el comportamiento recíproco de las partes en dicho tratado, sujetándose cada uno de ellos estrictamente a su contenido.

1.1.2.1. Tratados Internacionales y Derechos Humanos

Actualmente dentro del Derecho Internacional, se han establecido principios y normas referentes al hombre mediante la firma de convenios, tratados, acuerdos internacionales, en los cuales se establecen compromisos mutuos de los Estados, de conceder y garantizar a todos los individuos que viven dentro de cada uno de sus territorios el goce de los Derechos Humanos y sus libertades fundamentales previamente establecidos sin que sufran discriminación alguna.

Por lo mismo es menester citar lo que el Dr. FALCONÍ, José García en el año 2002 precisa acerca de lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece “la protección de los derechos humanos requieren que los actos estatales que los afecten de manera fundamental, no queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías enderezadas a asegurar que no se vulnere los atributos inviolables de las personas” (pág. 8).

Siempre se deberá tomar en cuenta que los Pactos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, obligan a cada uno de los Estados que son parte de la firma de éstos a crear y aplicar las medidas necesarias para el pleno cumplimiento de los compromisos asumidos, de ahí el gran progreso que han logrado dentro de nuestra legislación, de modo que la Constitución del Ecuador en su artículo 424 expresamente establece “ La Constitución y los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Cabe destacar la plena validez con la que cuentan las normas establecidas dentro de lo tratados y convenios internacionales en los sujetos que son parte de ellos, ya que éstos no obligan a terceros; de ahí la importancia que conlleva que nuestro país ratifique principalmente aquellos tratados y convenios internacionales referentes con los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los cuales el Ecuador es signatario, pues de esa manera se puede asegurar que jueces,

magistrados y autoridades den cumplimiento a lo que establece la Constitución, y ante todo tomen en cuenta que tiene como deber el respeto constante e interminable a los derechos inherentes del hombre.

1.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Para estudiar lo que son los principios constitucionales partiremos del análisis de la definición de principio cuyo significado nace de la raíz latina *principium* igual a “comienzo, primera parte” a su vez derivado de prim que quiere decir “primero, en primer lugar” y cap igual a “tomar, coger, agarrar”, por lo que literalmente principium es lo que se toma en primer lugar.

El principio como ley jurídica es el conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una autoridad, que generalmente es el Estado, mientras que los principios generales del derecho están fundados en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales se constituyen en la base de todo sistema jurídico porque expresan un juicio acerca de la conducta humana dentro de la convivencia social, todos estos principios van encaminados a la búsqueda del perfeccionamiento del hombre como ente social, ya que su cumplimiento no depende del reconocimiento o la sanción por parte de la autoridad sino de la necesidad que tiene el hombre de cumplirlos en respuesta a las exigencias de su grado de racionalidad.

Los principios constitucionales pueden ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.

Se concluirá diciendo que los Principios Constitucionales son las normas establecidas dentro de la Constitución, normas que van encaminadas a la tutela efectiva de los derechos de las personas por parte del Estado y de sus instituciones.

1.2.1. La Constitución como norma suprema

La Constitución es la manifestación de la voluntad del pueblo, el principal derecho con el que cuentan los ciudadanos dentro de un sistema democrático según lo establece en su Art. 1 párrafo 1 “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

El principio de supremacía constitucional, entraña en la eficaz protección de la libertad y dignidad del ser humano, obligando a cada uno de los poderes constituidos dentro de nuestro país, a que tanto sus actos como decisiones estén sujetos a las disposiciones de la Constitución, cuya parte dogmática está sujeta al respeto de los derechos de las personas, atendiendo un orden jerárquico que lo determina el Art.424 “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

La Constitución es la norma suprema del orden jurídico ecuatoriano, la cual determina el contenido y proceso de creación de todas las normas que de ella dependen, sus disposiciones son de aplicación directa, la falta de una ley secundaria, de un reglamento o de un instructivo no son obstáculo para su inmediata aplicación, lo que evidencian dos grandes conclusiones según lo establece ZAVALA EGAS, Jorge en el año 1999 “a) Sin Constitución no hay derechos; b) Sin Derecho no hay posibilidad de vida en ninguna comunidad humana”(pág.6).

De ahí que el Principio de Supremacía que radica en la Constitución de la República del Ecuador, determina que los preceptos contenidos dentro de esta constituye la cúspide del sistema jurídico ecuatoriano y que aquellas normas cuyo contenido es opuesto a las de la Constitución carecen de validez.

El principio de la fuerza normativa de la Constitución no puede ser evitado por ninguna razón ya que las normas que contiene prevalecerán sobre las demás leyes, sean estas concernientes al Derecho Público, al Derecho Privado y de todas las que se encuentran dentro de la legislación ecuatoriana.

Sin embargo resulta necesario destacar que dicha supremacía tiene cierta excepción en cuanto a tratados y convenios internacionales referentes a derechos humanos en cuyo caso prevalecerá sobre nuestra Constitución según lo establece el artículo 424 inciso segundo “ La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos a la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” no es sorprendente que el Estado ecuatoriano en caso de derechos humanos pierda la Supremacía Constitucional pese a que tenemos una Constitución garantista hay situaciones que se han omitido por parte del legislador, en cuyo caso es necesario invocar las normas del Derecho Internacional como herramientas jurídicas indispensables mediante las cuales podemos exigir al Estado un ambiente de respeto y el reconocimiento de las garantías constitucionales.

1.2.2. El Proceso.

Dentro de la doctrina el proceso es considerado como el conjunto de actos coligados para el fin común de la autorización de la ley; es decir se trata de una sucesión de actuaciones que tiene por finalidad procesal que el juez se pronuncie sobre las pretensiones deducidas.

Sin embargo hay que tener en cuenta que toda esa actividad procesal estará sujeta al cumplimiento cabal de las reglas determinadas dentro de la constitución y las leyes, cuya inobservancia e incumplimiento pueden radicar en una nulidad, GARCÍA FALCONÍ, José en el año 2002 dice “el proceso es una relación jurídica en que las partes deben ser colocadas en situación de hacer valer sus derechos eventuales, pues ambos litigantes tienen derecho al pronunciamiento

habida cuenta que pendiente éste aquel que presenta dos o más aspiraciones normalmente opuestas y otras tantas expectativas jurídicas coincidentes concedidas a las partes en servicio de sus respectivas aspiraciones”(pág.32).

Dentro de la misma obra GARCÍA FALCONÍ, José en el año 2002 cita a Carnelutti en donde establece ” que la voz proceso sirve pues para indicar un medio para la formación o para la aplicación del derecho que tiende a garantizar la bondad de los resultados, es decir una tal regularización de conflicto de intereses que consiga realmente la paz y por tanto sea justa y cierta: la justicia debe ser una cualidad interior o sustancial, la certeza su cualidad exterior o formal; si el derecho no es cierto los interesados no saben y si no es justo no sienten lo que es necesario para obedecer”(pág.33)

1.2.2.1 El Debido Proceso.

El debido proceso envuelve el desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales de carácter procesal, entendidos como el conjunto de garantías de los derechos inherentes de las personas dentro del juicio, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses de las personas.

En la actualidad la Constitución, Pactos y Convenios Internacionales, establecen normas tendientes a garantizar los derechos que reconoce el Estado en favor de las partes procesales, al igual que otras legislaciones de la región como la de Perú en donde dentro de su Constitución Política en el Art.1 establece “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” y todo su primer capítulo contiene de reglas básicas encaminadas a la exclusión de la prueba ilícita y tendientes a garantizar un debido proceso el cual no es considerado solo una norma jurídica sino principalmente una regla ética, cuyo contenido es similar al establecido dentro de la legislación ecuatoriana.

Si bien es cierto el Estado tiene entre sus tareas la lucha contra la criminalidad, esta no se puede realizar obviando sus funciones básicas como es la tutela de los derechos humanos.

Al respecto el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen con claridad notoria el compromiso que los Estados miembros tienen por el respeto a los derechos humanos, sobresaliendo entre ellos las garantías del debido proceso y como la falta de aplicación o su violación lesiona al ser humano en un Estado Democrático y Social de Derecho.

El Ecuador dentro de su Constitución también reconoce la aplicación del debido proceso como un instrumento destinado a la protección y garantía de los derechos humanos, como el limitante a la autoridad abusiva que desampara a los ciudadanos y es el instrumento eficaz para alcanzar la justicia.

1.2.2.2. El Debido Proceso en la Doctrina

Algunos autores han llegado a mencionar que se trata de un principio general del derecho por lo que citaremos algunas definiciones:

El profesor RAWLS, John (1996) en su obra *El Debido Proceso*, expresa que es aquel “razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias”(pág.4).

Dentro de su obra el Dr. GARCÍA FALCONÍ, José (2002) hace referencia a MAIER, Julio en donde señala “ que los principios rectores del proceso penal son los que constituyen y dan contenido a la garantía del DEBIDO PROCESO LEGAL y que son principios políticos que conforman la base del Derecho Procesal Penal”(pág.25)

El Dr. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge (2002) dice “es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano como un derecho” (pág. 25).

Al respecto los tesisistas deducen que el debido proceso es la sucesión de actos procesales sujetos a los principios constitucionales, tratados y convenios internacionales y a la ley, de tal forma que prevalezcan los derechos de las personas y por tal el respeto a los derechos humanos.

1.2.2.3. El Derecho al Debido Proceso.

Las garantías judiciales son comprendidas como los mecanismos que tienen las personas para defender sus derechos fundamentales a través de los jueces o tribunales, también pueden ser consideradas como la protección regulada por una ley mediante la cual se puede restituir un derecho o libertad que ha sido vulnerado.

En la legislación ecuatoriana el Debido Proceso es un tema que no ha llegado a su fin si no muy al contrario es una garantía cuya aplicación tiene que ir perfeccionándose según lo requiera la evolución de nuestra sociedad y las instituciones públicas, pues sólo su debida aplicación podrá brindar seguridad jurídica a las personas, razón por la cual dentro de los derechos de protección que nuestra Constitución reconoce a todos sus ciudadanos en el Art.76 expresamente se señala: “ En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso

El Debido Proceso reconocido por la Constitución abarca el cumplimiento estricto de ciertas garantías determinadas dentro de la misma, desde el inicio hasta su conclusión, cuya aplicación efectiva brinda protección a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, determinando de esta manera la gran importancia que conlleva la labor tanto de los abogados como de los jueces, dentro de los procesos judiciales, logrando que estos sean justos en todos los campos del derecho, y que el ciudadano no sufra algún discrimin, de modo que se ponga en salvaguarda cada uno de los derechos que a este le asisten.

Al ser un derecho fundamental es necesario destacar la responsabilidad del Estado para respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, como su más alto deber llegando al punto que tiene la facultad de ejercer el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido por la violación de los principios y normas del debido proceso.

1.3. LA LEY DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que entró en vigencia el 7 de agosto del 2008 concibe al transporte como una actividad económica de alto impacto social, como la herramienta fundamental para lograr el desarrollo productivo, económico y social del Ecuador, en la que prima como eje transversal, la seguridad de las personas y el bienestar de la sociedad.

Esta Ley compromete su acción dentro de dos espacios: por un lado el transporte terrestre, y por otro lado el tránsito y la seguridad vial con enfoques a la educación vial y a la prevención de la siniestralidad, mediante la labor conjunta de autoridades, conductores y peatones.

Dentro de lo que es el transporte terrestre, se crea toda una normativa encaminada a reglamentar la concesión de permisos de operación para los distintos tipos de

transporte, se establece sanciones administrativas para las operadoras del transporte que incumplan con las obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos y en los contratos de concesión.

En el tema de la seguridad vial, se ha establecido sanciones para las distintas infracciones cometidas al transitar por las calles y carreteras del país, prevé asegurar a los usuarios de los medios de transporte y prevenir los accidentes de tránsito utilizando la educación vial como medio fundamental, para lo cual se establecen centros de enseñanza para conductores profesionales y no profesionales, dentro de esta ley se toma en cuenta al peatón como parte activa involucrada en el tránsito y se le asignan obligaciones y responsabilidades concretas en la prevención de los accidentes de tránsito, así como sanciones en el caso de ser ellos quienes cometan las infracciones, se crea el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) el cual es de contratación obligatoria por parte de los propietarios de los vehículos requisitos indispensables la circulación de los automotores.

Las sanciones por las infracciones de tránsito se incrementan, las penas pecuniarias guardan estrecha relación con la remuneración básica unificada, se implementa el sistema de licencia por puntos cuya disminución gira en torno a la infracción cometida procede del puntaje pre asignado y la pérdida total de puntos determina la pérdida de la licencia de conducir, y se implementa el trabajo comunitario.

Las reformas dentro de la Ley de Tránsito establecen un endurecimiento en cuanto a las sanciones, debido a que las leyes anteriores no son suficientes para corregir los accidentes de tránsito, el uso y circulación de automotores y la corresponsabilidad de autoridades, conductores y peatones.

1.3.1. Las Infracciones.

La infracción es conocida como el *quebrantamiento* de la ley o norma, y es así que toda persona responsable de una infracción está sometida a una pena o resarcimiento de daños y perjuicios, que vendría a ser la sanción por el ilícito cometido.

CABANELLAS, Guillermo (1998) considera: “Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta”(pág.205).

Dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 106 establece: “son infracciones las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser prevista pero no querida por el causante se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.”

Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables, según lo establece la ley de tránsito en el país, son culposas porque en ningún momento es concebible que un conductor salga a la calle con la intención manifiesta de causar daño a las personas o a los bienes, sino que más bien las infracciones son el resultado de la falta de prevenciones de los ciudadanos, sean estos conductores, pasajeros o peatones.

1.3.1.1 Clasificación de las Infracciones.

Dentro de la legislación ecuatoriana tanto en el Código Penal como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, se establece una división de las infracciones en delitos y contravenciones, lo que ha permitido individualizar con mayor y menor intensidad la violación de la norma y su correspondiente sanción.

Entre el delito y las contravenciones se pueden distinguir las siguientes diferencias:

- En el delito el daño es efectivo, en la contravención es un simple peligro.
- En el delito hay intención manifiesta, en la contravención no hay mala intención.

1.3.2. El delito

Dentro de lo que es el delito se cita algunas definiciones:

Mientras que JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (2005) define al delito como “acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (pág. 133); dentro de la misma obra este autor cita a BELING, Ernesto en donde establece que el delito es “la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción y que llena las condiciones objetivas de la penalidad” (pág. 132).

En la Gaceta Judicial del Ecuador No-9, Serie XV del año 1990 establece que el delito es “la acción u omisión voluntaria, castigada por la ley, mismo que dentro de nuestra jurisprudencia establece: para que cualquier acto sea considerado como delito se exige la concurrencia de los siguientes elementos integrados: a) Un sujeto activo, quien quebranta la norma jurídica. b) Un objeto que se determina por el derecho violado, c) Un sujeto pasivo, la persona que sufre agravio.”(págs. 2732, 2733)

Dentro del presente trabajo se hará un breve estudio de los elementos constitutivos del delito como son: el dolo y la culpa.

1.3.2.1 El dolo.

Como elemento constitutivo del delito hemos visto la necesidad de estudiarlo en el presente trabajo para lo cual citaremos algunas definiciones:

Enciclopedia Jurídica OPUS (1998) "El dolo, consiste en aquella conducta que intencionalmente provoca, refuerza o deja subsistir una idea errónea en otra persona, con la conciencia de que ese error tendrá valor determinante en la emisión de su declaración de voluntad" (pág. 55).

Según GRISANTI, Hernando (2005) "El dolo, es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito" (pág. 54):

MANZINI define al dolo como: "La voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley."

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (2005) dice que: "El dolo, es cuando se produce un resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica" (pág. 12).

Los tesisistas consideran que dolo es la voluntad de realizar un acto que se encuentra tipificado en la ley, considerando que tiene como objeto causar daño, por tal la infracción dolosa está investida de intención, ya que se produce un daño previsto y querido, por el sujeto activo.

1.3.2.2 Evolución del dolo.

La voluntad criminal constituida por la conciencia de querer y por la conciencia de obrar traducidas en una conducta externa es el dolo que en el Derecho Romano Justiniano se denominada "dolos", "dolos malus", "propositum". Significaba la intención encaminada al delito, conciencia del hecho criminoso que se iba a cometer. En el Derecho canónico el dolo expreso con las palabras "dolos", "voluntas", "sciens", "malitia" por eso el dolo equivalió a la malicia, astucia.

En fin el dolo consiste en la voluntad de cometer un acto sabiendo que es punible, es una posición de voluntad distinta de la actuación voluntaria, que es la acción.

La evolución del concepto de dolo surgió primero la teoría de la voluntad, y así el dolo se definió tomando en cuenta solo el resultado previsto y querido por el autor del delito. Después, se encontró que este único criterio no era aplicable al dolo eventual; surgió entonces una tesis más avanzada: "La teoría de representación" propugnada por Von Liszt que sostenía que el dolo es el conocimiento que acompaña a la manifestación de voluntad, de todas las circunstancias que concurren al acto previsto por la ley penal

Posteriormente surgió la "Teoría de la Voluntariedad" sostenida por Francisco Carrara; según esta teoría el dolo es la intención o voluntad más o menos perfecta de ejecutar un acto que se conoce contrario a la ley.

1.3.2.3 Elementos del Dolo.

Se distinguen dos elementos de composición del dolo: los elementos intelectuales y los elementos efectivos o emocionales.

1.3.2.3.1. Elemento intelectual.

Está constituido por la prevención, por el reconocimiento, la representación de un acto típicamente antijurídico, y comprende, antes que todo el conocimiento de los elementos objetivos del delito.

Es decir se exige el conocimiento de los hechos actuales, aquellos hechos de tipo legal que existen ya en el momento en que el acto de voluntad se realiza y que por lo tanto son independientes de la voluntad del autor.

Este elemento se genera cuando la persona que realiza un acto sabe las consecuencias o resultados probables, mediante la manifestación mental de los resultados.

1.3.2.3.2. Elemento emocional o afectivo.

Consiste en que no basta, para que haya dolo que el agente se represente un resultado antijurídico determinado, sino que es menester, que desee la realización de ese resultado típicamente antijurídico, concretamente es el ánimo o voluntad que se verifica cuando los actos van dirigidos libremente a obtener ese resultado.

1.3.2.4 Clases de Dolo.

1.3.2.4.1 Dolo directo e indirecto.

El primero se presenta cuando el autor ha previsto querido los resultados de su acción u omisión de conformidad con su intención. En cuanto al segundo, el hecho ha producido consecuencias distintas y más graves de las que previeron o pudo prever el autor.

1.3.2.4.2. Dolo genérico.

Es aquel en el cual el autor del delito comete el acto en forma tal que prevé las consecuencias del acto, aunque no determine la víctima, pero si tiene conciencia del hecho delictuoso y sus consecuencias, un ejemplo sería el terrorismo.

1.3.2.4.3. Dolo específico.

Es el que está determinado por un fin especial, y este fin es el que le da fisonomía propia al delito.

1.3.2.4.4. Dolo eventual.

Según el DR. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (2005) “hay dolo eventual cuando al sujeto se le presenta la posibilidad de un resultado que no desea, pero cuya producción se ratifica en última instancia” (pág. 244).

En esta clase de dolo el sujeto no sabe si dicha consecuencia se producirá, pero sin embargo actúa, este es el problema que constituye el nervio de la cuestión planteada ya que se hallan mezcladas dos formas de la culpabilidad, el dolo eventual y la culpa por representación; ya que el sujeto no ha tenido la intención, no ha querido tampoco el resultado antijurídico, pero sí se lo ha representado como posible, sin retroceder ante su duda y comete el delito.

1.3.2.4.5. Dolo de peligro y dolo de daño.

La distinción entre dolo de peligro y dolo de daño es artificiosa y sin ningún resultado. Podría decirse que existe en los llamados delitos de peligro común, como el peligro de catástrofe ferroviaria o de tránsito en general, o los que se refieren a los hechos que ponen en peligro la salud pública, etc. No creemos en los llamados delitos de peligro, pues estos no son otra cosa que tentativas de daño, el

dolo de peligro desaparece para convertirse en dolo de daño, si el hecho realizado no se queda en su fase peligrosa.

1.3.2.4.5 Dolo sobrevenido.

Es aquel que se produce en la ejecución de un acto lícito en su comienzo; y, luego, por circunstancias impredecibles, el sujeto toma una actitud diferente en el transcurso de su ejecución lícita para hacer otra que es contraria a la licitud.

1.3.2.2. La Culpa.

La culpa como elemento constitutivo de las infracciones de tránsito requiere un análisis dentro del presente trabajo, por lo que hemos visto necesario citar diversas definiciones referentes a la culpabilidad, aunque todas estas definiciones se asemejan, contribuyen a enriquecer nuestros conocimientos y entre las cuales tenemos:

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís (2005) define: "la culpa en su sentido más clásico y general no es más que la ejecución de un acto que pudo y debió ser previsto, y que por falta de previsión en el agente, produce un efecto dañoso"(Pág. 247).

Según PALACIOS PASTOR, Alberto. (2005) "la culpabilidad, es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta. (pág. 45). Dentro de su misma obra determina que la culpabilidad, es la mayor o menor reprochabilidad que se le puede hacer a una persona natural por una acción típica delictuosa, antijurídica e imputable."(pág. 47)

El Dr. ALBÁN GÓMEZ, Ernesto (2002) dice: "la culpa es el acto previsto pero no querido por el agente, se verifica por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la ley, reglamentos u otras leyes" (pág. 199).

Los tesisistas expresan que la culpa es la ejecución de un acto sin voluntad manifiesta, sino que éste se produce por falta de previsión de causar daño, muy al contrario del dolo en el que el sujeto activo actúa a sabiendas de las consecuencias.

1.3.2.2.1. Elementos Constitutivos de la Culpa.

1.3.2.2.1.1. Negligencia.

Se traduce en falta de actividad o en una actividad desatenta, por cuya causa se produce el resultado dañoso, que pudo haberse evitado con una actitud diligente o atenta a determinada situación.

CABANELLAS, Guillermo (1998) señala que negligencia es la “omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor” (pág. 532).

Los tesisistas deducen que la negligencia es el acto efectuado por la omisión de cálculo de las posibles y previsibles consecuencias, las cuales implican riesgo para uno mismo y para terceros ocasionando daños que mediante una actitud atenta pudieron ser evitados.

1.3.2.2.1.2. Imprudencia.

Se manifiesta en los actos realizados con ligereza y sin considerar los riesgos, que así mismo causen daños a terceros, se manifiesta en la excesiva confianza con la que actúa la persona frente a una situación que por sí ya se considera peligrosa.

CABANELLAS, Guillermo (1998) señala “Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena. En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir, pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinadas cosas, por no haber precedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicio o daños” (pág. 534).

Los tesisistas consideran que la imprudencia es la realización de actos peligrosos los mismos que son realizados sin la intención de causar daño, pero por falta de prudencia o precaución causa lesión al bien jurídico

1.3.2.2.1.3. Impericia.

Para ALBÁN GÓMEZ, Ernesto (2002) la impericia es “una forma de culpa que se da en el ejercicio de ciertas profesiones o actividades que requieren de conocimientos o destrezas especiales. En el fondo se reduce a negligencia o imprudencia en un ámbito específico”(pág. 200).

CABANELLAS, Guillermo (1998) define la impericia como: “falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia” (pág. 142)

Los tesisistas deducen que la impericia se traduce en la falta de conocimiento o habilidad que muestra una persona para realizar cierta actividad o profesión.

1.3.2.2.1.4. Inobservancia de leyes o reglamentos.

Esta otra forma especial se produce cuando la violación de normas legales o reglamentarias, realizadas sin intención de causar daño, lo ha causado.

1.3.3. Los Delitos de Tránsito

El delito de tránsito según ALVARADO, Jorge (2005) es: “un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo”(pág. 98).

Dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se establecen algunos delitos de tránsito, sin embargo citamos el que establece el art. 127 por ser el que más se acerca a los elementos constitutivos del delito de tránsito y el mismo estatuye “el accidente del que resulte muerta una o más personas, y en el que se verifique las siguientes circunstancias: negligencia, impericia, imprudencia, exceso de velocidad, conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo, inobservancia de la Ley de Tránsito y su reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de la autoridad o agentes de tránsito”.

La presente Ley lo que procura es tutelar el bien jurídico que en este caso sería la vida de las personas al igual que su integridad física y los bienes en aquellos casos en los que la ley no permite acuerdos entre las partes.

Dentro de la Ley de Tránsito la acción penal para seguir un delito de tránsito, es pública de instancia oficial, y en lo relativo a la prescripción tanto del delito como de la pena, así como el procedimiento está sujeto al procedimiento del Código Penal, la indagación previa en esta clase de delitos se sustanciará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días. Tanto en los delitos como en las contravenciones se toma en cuenta el parte policial solo como un elemento informativo o referencial, el que debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias.

1.3.4. Las Contravenciones de Tránsito

Las contravenciones son los actos contrarios a una norma jurídica o mandato, o simplemente pueden ser consideradas como una falta, las mismas que a diferencia de los delitos conllevan un mínimo de gravedad y por lo mismo sus sanciones son mucho menores, las mismas que pueden ir desde el pago de una multa, reducción de puntos y en los casos más fuertes serán sancionados con la prisión, esto dentro de la ley de tránsito.

1.3.4.1. Sanciones para las Contravenciones de Tránsito

Las contravenciones de tránsito se dividen de acuerdo a su gravedad, estableciéndose una clasificación de acuerdo al acto y su sanción; las sanciones que pueden ser aplicadas en su juzgamiento van desde la rebaja de puntos más el pago de una multa, hasta la privación de la libertad en la contravención más grave, destacando que la sumatoria de puntos perdidos puede llevar a la pérdida de la licencia de conducir.

La legislación ecuatoriana en el área de tránsito ha establecido una clasificación de las contravenciones y su respectiva sanción las cuales citamos a continuación:

1. Contravenciones leves de primera clase.- Son sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir.
2. Contravenciones leves de segunda clase.- Son sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducir.
3. Contravenciones leves de tercera clase.- Son sancionadas con una multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del

trabajador en general, veinte horas de trabajo comunitario y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir.

4. Contravenciones graves de primera clase.- Son sancionadas con una multa equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir.
5. Contravenciones graves de segunda clase.- Son sancionadas con una multa equivalente al cuarenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en el registro de su licencia de conducir.
6. Contravenciones graves de tercera clase.- Son sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir.
7. Contravención muy grave.- Son sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada del trabajador, tres días de prisión y pérdida de 15 puntos en su licencia de conducir.

Dentro de las contravenciones muy graves las últimas reformas han establecido una escala para la sanción dependiendo del estado de embriaguez, y son:

Si el nivel de alcohol por litro de sangre excede de 0,3 gramos y es inferior a 0,8 gramos, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida de cinco (5) puntos en su licencia de conducir y cinco (5) días de prisión.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,8 gramos o más, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general,

pérdida de diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de prisión.

En el caso del conductor que condujere un vehículo de transporte público, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente o drogas es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y sesenta (60) días de prisión.

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones establecidas en los artículos 145.1, 145.2, 145.3, de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será sancionada con la suspensión por un año de la licencia de conducir. Cuando esta reincidencia es por segunda ocasión, la licencia le será revocada definitivamente.

1.3.4.2. Juzgamiento de las Contravenciones.

El juzgamiento de las contravenciones penales servirán como base para el análisis del juzgamiento de las contravenciones de tránsito en nuestro país, de acuerdo a lo que determina el artículo 390 del Código de Procedimiento Penal “para conocer y juzgar las contravenciones son competentes las juezas y jueces de contravenciones que establezca la Ley Orgánica de la Función Judicial, dentro de su respectiva jurisdicción territorial.” En lo que se refiere a materia penal las contravenciones siempre han sido conocidas y juzgadas por los Tenientes Políticos, Comisarios e Intendentes, conocidos dentro de nuestro medio como Jueces de Contravenciones Penales, lo que cambiará debido a la reciente creación de los juzgados de contravenciones dentro del país.

En el Art. 403 del Código de Procedimiento Penal se establece “la inadmisibilidad de recurso en las sentencias dictadas por contravenciones, quedando a salvo el ejercicio de la indemnización por daños y perjuicios contra la jueza o juez que la dictó.”

Si al momento de juzgar una contravención el juez o la autoridad competente encontrara que también se incurrió en un delito, inmediatamente enviará el expediente al Fiscal para que inicie la investigación en relación al delito, y si ya fue juzgado por una contravención, la sanción recibida no le quitará responsabilidad ante el delito, pues en este caso la norma establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo acto no tiene valor, pues su responsabilidad recae sobre algo más grave.

El juzgamiento de contravenciones se rige en relación a los siguientes puntos:

Calificación del juez.- El juez debe calificar en primer lugar si el hecho es una contravención o un delito.

Competencia.- En nuestra legislación son competentes para conocer y juzgar las contravenciones penales los Comisarios, el Intendente, los Tenientes Políticos, cada uno de ellos en su respectiva jurisdicción.

Forma por la que puede iniciarse.- Puede iniciarse por conocimiento directo del juez, por parte de la policía, o por una acusación particular.

Cuando el juez respectivo dicte su sentencia en relación a una contravención, este también es competente para conocer de la acción correlativa de daños y perjuicios, misma que se sustanciará en juicio verbal sumario y en cuaderno separado, la sentencia en este tipo de procesos al igual que otros debe ser motivada y debe contener la condena o la absolución, del implicado.

Actualmente dentro del Código Orgánico de la Función Judicial se establece que en cada distrito debe existir el número de jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, sin embargo hay que destacar que la función judicial ante la poca atención del Estado pese a sus continuas campañas no ha podido designar los recursos necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento de la función judicial, razón por la cual hasta el momento no se puede contar con el número suficiente de funcionarios que faciliten el desenvolvimiento del sistema judicial, lo que ha conllevado a que se retrase el nombramiento de jueces de contravenciones que tanto se proclama dentro de nuestra ley, por lo que al momento de conocer sobre cuestiones referentes a contravenciones de tránsito se lo hace directamente ante el juez de esta rama dentro de la jurisdicción a la que corresponda.

Las contravenciones de tránsito según lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su art. 178, deberán ser juzgadas por el juez de contravenciones de tránsito o por los jueces determinados dentro de la ley de tránsito, en una sola audiencia oral y “la sentencia dictada por el Juez no será susceptible de recurso alguno”

Como se puede evidenciar dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito al igual que las contravenciones penales se vulnera incuestionablemente el derecho de las partes de acceder a la tutela efectiva de los derechos que le ampara nuestra Constitución dentro del campo judicial ya que está violando su acceso a un debido proceso, al no poder interponer recurso alguno ante la sentencia emitida por el juez.

Hay que recordar que ya no estamos en tiempos antiguos en donde se creía que las resoluciones emitidas por los jueces de ese entonces estaban dotadas de infalibilidad, lo que no concuerda con nuestra actualidad en donde el desarrollo de la sociedad ha permitido determinar que el ser humano es presa fácil de las equivocaciones pese a creer tener el conocimiento necesario para el excelente desempeño de sus funciones y más aún cuando en la actualidad se ha dotado de

los instrumentos jurídicos necesarios para hacer prevalecer los derechos de las personas.

De ahí que resulta necesario que dentro de nuestra legislación se establezca el recurso de apelación al momento de juzgar las contravenciones, de tal modo que las partes no sientan que se está atentando contra sus derechos y que muy al contrario se encuentran bajo el amparo del Estado.

1.3.5. La Pena

El término pena deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo, en la actualidad el castigo o pena puede ser entendida como el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable.

Puede ser definida también como la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El Código Penal ecuatoriano en su Art. 1 establece “leyes penales son todas las que contiene algún precepto sancionado con la amenaza de una pena” incluyendo dentro de su concepto a dos elementos fundamentales e inseparables: el precepto que viene a ser la conducta típica antijurídica y la pena que vendría a ser la sanción para quien ha incurrido en esa conducta, dando lugar a la relación jurídica e inseparable entre el delito y la pena.

Dentro de las características con las que debe contar la pena están:

- a) Estar establecida en la ley.
- b) Debe corresponder a un delito tipificado por la ley.
- c) Debe haberse impuesto en una sentencia condenatoria; y,
- d) La sentencia debe haberse pronunciado dentro de un juicio legal.

La pena surge de la absoluta necesidad de castigar el incumplimiento de las leyes, y entraña en la clara necesidad de establecer la debida proporcionalidad entre el delito y la pena, lo que se ha vuelto un trabajo bastante complicado para el legislador al momento de establecer las sanciones en lo que se refiere a materia de tránsito pues por un lado nos encontramos con sanciones bastante significativas para los contraventores en la búsqueda por eliminar los accidentes de tránsito y tutelar la seguridad de los ciudadanos mientras que por otra parte tenemos la inconformidad de choferes profesionales y no profesionales quienes se ven abrumados ante las sanciones que se les han interpuesto en la nueva ley, y que muy poco han logrado pues es común que nuestras carreteras estén cubiertas de sangre ante los continuos accidentes de tránsito.

Si bien es cierto el rol de la pena es el castigo ante el acto ilícito también es necesario destacar que su función principal debería ser la rehabilitación y reinserción de la persona que ha cometido el ilícito en la sociedad.

1.3.5.1. Clasificación de las Penas.

Hay autores que hacen referencia tres tipos de clasificaciones de la pena, dependiendo de la naturaleza del bien que le privan, gravedad del rango entre las cuales están:

1.3.5.1.1. Clasificación legal.

Las penas determinadas dentro del artículo 51 del Código Penal ecuatoriano y aplicables según el tipo de infracción son:

- Penas peculiares del delito
 - Reclusión Mayor
 - Reclusión Menor
 - Prisión de ocho días a cinco años
 - Interdicción de ciertos derechos políticos civiles.
 - Sujeción a vigilancia de la autoridad.
 - Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios
 - Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.
- Penas peculiares de la contravención.
 - Prisión de uno a siete días
 - Multa
- Penas comunes a ambos tipos de infracción.
 - Multa
 - Comiso especial

1.3.5.1.2. Clasificación por la autonomía.

Dentro de estas penas se encuentran:

- Penas Principales.- Esta pena tenemos cuando se aplican en forma autónoma sin depender de otra.

- Penas accesorias.-Este tipo de pena son aplicadas en función y dependencia de otra principal, un ejemplo claro son las penas interdictas que son aplicadas siempre y cuando haya de por medio una pena privativa de la libertad, y no son aplicadas por si solas.

1.3.5.1.3. Clasificación por el bien jurídico afectado.

La pena por su naturaleza es una sanción que consiste en afectar al bien jurídico personal, siendo esta la clasificación que más sustentación jurídica ha tenido, ya que las distintas legislaciones a lo largo del tiempo han venido estructurando el sistema de penas afectando a los bienes jurídicos en distintas formas, así tenemos:

- Pena de muerte o capital, afecta la vida del condenado.
- Penas corporales, afectan la integridad física del condenado.
- Penas infamantes, afectan el honor de las personas.
- Penas privativas de la libertad, afectan la libertad de las personas en diversos grados y de diversas maneras.
- Penas interdictas, que son aquellas que afectan la capacidad jurídica del condenado.
- Penas pecuniarias, que son las que afectan el patrimonio del condenado.
- Otras penas, son aquellas que tiene un carácter alternativo, implican una carga para el condenado pero no posee los aspectos negativos que tiene otras penas, dentro de éstas podemos contar con los trabajos comunitarios.

1.3.5.2. Las Penas en la Ley de Tránsito.

Según lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 123 las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son: “reclusión, prisión, multa, revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir un vehículo, reducción de puntos y trabajos comunitarios”, siendo aplicables una o más penas de acuerdo al tipo de infracción cometida, lo que la ley establece de forma obligatoria es la reducción de puntos tanto en delitos y contravenciones de acuerdo a las tablas, las cuales son graduadas a fin de acomodarse al caso concreto que se juzga, ya que nuestra legislación ha establecido una clara clasificación dependiendo de la gravedad de las infracciones.

1.3.5.2.1. Penas privativas de la libertad.

Son aquellas penas destinadas a privar la libertad de tránsito de las personas, limita la capacidad del individuo de trasladarse a donde este lo desee, este tipo de pena es emitida por el juez en donde se fija que el sentenciado quede recluso dentro de un centro de rehabilitación.

Según la legislación ecuatoriana las penas privativas de la libertad son prisión correccional y reclusión, a las que se aplica una de carácter restrictivo que es la sujeción a la vigilancia de la autoridad.

La prisión correccional va desde uno a siete días en los casos de contravenciones y de ocho días a cinco años en el caso de delitos, las penas de reclusión se dividen en menor y mayor, y éstas a su vez se dividen: la primera en ordinaria y extraordinaria y la segunda en ordinaria, extraordinaria y especial.

1.3.5.2.1. Penas Interdictas.

Si bien estas penas no se encuentran establecidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, valen la pena que se las citen dentro del presente trabajo, porque son penas accesorias de las penas privativas de la libertad y que tienden a afectar la capacidad jurídica de quien ha sido condenado por varios años, limitándolo en ciertos aspectos de la vida civil y política, de ahí la necesidad de estudiarlas porque quien fuese condenado a una pena de prisión o reclusión también será incapaz en los siguientes casos.

Interdicción civil.- Según el diccionario jurídico Espasa (1999) la interdicción civil es” la incapacitación procedente de una sanción de índole penal, aplicable a los sentenciados en firme por determinados delitos”(pág. 529).

La condición en la que se encuentra una persona al estar reclusa en un centro de rehabilitación, da lugar a una restricción de la aptitud jurídica en actos de la vida civil, tales como la administración de su persona y de los bienes.

Interdicción política.- Es la suspensión de los derechos políticos del condenado, dicha suspensión dura el tiempo de la condena a prisión o reclusión, este tipo de pena no es aplicable cuando una persona es condenada a prisión en caso de contravenciones.

1.3.5.2.3. Pena pecuniarias

Para ALBÁN, Gómez de la Torre (2002) la pena pecuniaria es aquella que “consiste en el pago de una suma de dinero, establecida en la sentencia, que el condenado está obligado a pagar a favor del Estado” (pág. 278).

Dentro de las penas pecuniarias sobresale la multa, la cual en materia penal y de tránsito tiene que estar establecida en la ley y son determinadas luego de un juicio en una sentencia condenatoria.

Es así que en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, destaca en su contenido un endurecimiento de las penas, en especial en lo que se refiere a las penas pecuniarias que son calculadas en base al salario básico unificado del trabajador ecuatoriano, y que en los últimos tiempos han alcanzado un significativo incremento, que va perjudicando directamente la economía de los ecuatorianos.

1.3.5.2.4. Reducción de puntos y la suspensión de la licencia de conducir.

En el país las licencias de conducir son otorgadas bajo un sistema de puntaje, el mismo que entra en vigencia a partir de su emisión para un plazo regular de cinco años y que arranca con un valor de treinta puntos.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido dentro de las sanciones el sistema de reducción de puntos a las licencias de conducir para todo tipo de infracciones, cabe destacar que esta medida será incluida como una sanción de carácter general de acuerdo a la tabla que la misma ley establece en su Art. 97 y que contempla la siguiente escala:

<i>Infracciones</i>	<i>Puntos</i>
Contravenciones leves de primera clase	1,5
Contravenciones leves de segunda clase	3
Contravenciones leves de tercera clase	4,5
Contravenciones graves de primera clase	6
Contravenciones graves de segunda clase	7,5
Contravenciones graves de tercera clase	9
Contravención muy grave	10
Delitos	11-30

Se puede destacar que la reducción de puntos va de acuerdo a la gravedad de la infracción pudiendo llegar a la pérdida total de puntos y en el peor de los casos a la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, sin embargo la misma ley ha establecido que los puntos perdidos pueden ser restituidos a partir de la mitad del tiempo en vigencia de la licencia y cuya recuperación solo llega al cincuenta por ciento del total del puntaje.

En el país principalmente en las ciudades más grandes se ha podido constatar que la reducción de puntos no ha logrado el efecto esperado, porque es común conocer por los medios de comunicación como los choferes de transporte público que han perdido la totalidad de puntos de sus licencias de conducir siguen frente al volante y como se hace repetitivo la violación de la ley, sin embargo se debe tener en cuenta de que la pérdida de la licencia de conducir para los profesionales del volante es la pérdida de sus instrumentos de trabajo, de sus fuentes de ingreso económico y el limitante de su desarrollo personal y familiar, sin embargo es necesario resaltar que el temor por perder los puntos de la licencia de conducir ha influido en que se incremente los sobornos a los miembros de la policía que controlan el tránsito vehicular, ya que influye mucho el pensamiento de que menos tedioso resulta esta técnica antes de invertir tiempo y dinero en los juzgados de nuestro país.

La suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir es otra forma de sancionar las infracciones de tránsito, y que están previamente establecidas para casos específicos, siendo necesario indicar que la reducción sucesiva de puntos puede acarrear esta sanción.

1.3.5.2.5. Trabajos comunitarios.

El trabajo comunitario puede ser definido como el conjunto de programas, actividades o acciones destinadas a ser trabajadas con la participación de la comunidad con el fin de producir transformaciones en los niveles de vida de ésta,

incorporando no sólo acciones que satisfagan necesidades de orden material sino socio - culturales, siendo la actividad central la educación de la población.

La finalidad de aplicar los trabajos comunitarios como sanción, es dar a las personas una oportunidad de redimirse ante su comunidad y a su vez ser sujetos de control social; es una forma diferente, eficaz y transparente de hacer justicia, al permitir que las resoluciones judiciales sean percibidas por la comunidad.

Si bien es cierto el trabajo es la actividad realizada por el hombre, con la meta de recibir algo a cambio, es decir, una remuneración; así tanto el que contrata al trabajador para determinada tarea, como el trabajador mismo, se benefician mutuamente. Cuando el trabajo se efectúa involuntariamente, se está hablando de trabajo forzoso, lo que no concuerda dentro de lo que son los trabajos comunitarios, porque la persona sancionada lo obtiene a cambio es una salida alternativa a su falta, cuyo cumplimiento no le impedirá asistir a su trabajo y evita que la persona sea sancionado con penas privativas de la libertad, o que el cumplimiento de los trabajos comunitarios no tendrán un costo alto como lo son el pago de las multas por contravenir las normas de tránsito.

1.4. RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Los Recursos de Impugnación, configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores de ilegalidad o injusticia.

Para GUERRERO Vivanco Walter (2005) el error judicial es:” toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un juez o tribunal incurre al fallar en una causa” (224).

Etimológicamente “el término recurso proviene de la palabra itálica Ricorso, cuyo significado es volver al camino andado, ya que mediante este mecanismo se consigue que los jueces o tribunales superiores vuelvan a recorrer el camino del proceso, a fin de encontrar el error de los jueces o tribunales.” Por lo tanto el recurso es el medio establecido en la ley, a través del cual las partes procesales pueden impugnar.

Para LLORE, Mosquera Víctor (2005) la importancia de la impugnación, “es trascendental si considera que propende a alcanzar el máximo acierto en las decisiones judiciales, ya porque permite nuevas oportunidades de encontrar la verdad, ya porque los tribunales de superioridad jerárquica, las más de las veces colegiados, revisan el acto impugnado, para decidir en definitiva, sobre su legalidad o ilegalidad, sobre su justicia o injusticia”(pág.229).

PALLARES ,Eduardo señala que impugnación "...es el acto por el cual se exige del órgano jurisdiccional la rescisión o revocación de una resolución judicial que no siendo nula o anulable, es sin embargo, violatoria de la ley y por tanto injusta".

En general, es el conjunto de mecanismos jurídicos que el legislador ha creado para impedir los abusos en la impartición de justicia por parte del Estado y pueden ser considerados como la última instancia a que el gobernado puede recurrir en defensa de sus Derechos Humanos de justicia, consagrados por la Constitución Política de los Estados”.

CARNELUTTI, Francesco (2005) explica “ El peligro del error judicial es como una gran nube que oscurece el cielo del derecho procesal,.....”(pág. 174).

En la doctrina la impugnación de sentencias o resoluciones es el instrumento mediante el cual se pretende eliminar la injusticia establecida dentro de éstas mediante una reforma; la misma que se logrará mediante un nuevo examen de la

misma y que hace adquirir al juez de alzada la jurisdicción sobre el asunto en cuestión.

El agravio, perjuicio o gravamen que la sentencia causa al litigante, constituye el instrumento que impulsa al interesado a ejercer el recurso, como parte agraviada por la sentencia o resolución, en busca de la reparación del daño que causa una sentencia injusta.

Las providencias emitidas dentro de un proceso son impugnables, solo en los casos y en la forma que establezca la ley, concediendo esta facultad a las partes.

Para que el recurso de impugnación sea admitido este tiene que ser interpuesto dentro del tiempo previamente establecido, y si este es concedido se emplazará a las partes para que concurran ante el superior y puedan hacer valer y prevalecer sus derechos.

En la actualidad los sistemas procesales entre ellos el ecuatoriano, se encuentran amparados por el derecho a impugnar las resoluciones o sentencias de los jueces, conscientes de la falibilidad de éstas personas; sin embargo la gran cantidad de casos da lugar a que se busque la celeridad procesal ante todo, de ahí que cabe reflexionar que tan importante resulta la celeridad frente al objetivo principal de toda persona que es alcanzar la justicia.

Dentro de los recursos reconocidos dentro de nuestra legislación tenemos: apelación, nulidad, casación, revisión y hecho.

1.4.1. Recurso de Apelación.

El estudio del presente trabajo tiene como fundamento los recursos y entre ellos el recurso más notable que la ley establece como es el de apelación, el mismo que según el Diccionario Jurídico Anbar (1998) es la “nueva acción o medio procesal

concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos”(pág. 1889)

La palabra apelación deriva de *deapellatio* cuyo significado es llamamiento o reclamación, cuyos antecedentes datan de tiempo inmemorial y dentro del Derecho Romano, llegó a alcanzar una especial regulación, influyó de tal manera que en la actualidad está reglamentada en casi todas las legislaciones, constituyéndose en el instrumento jurídico mediante el cual el acusado o el ofendido, pueden manifestar su inconformidad con la resolución judicial que se les ha dado a conocer, dando lugar que un juez o tribunal de mayor jerarquía pueda estudiar y emitir una nueva resolución. Sin embargo existe en nuestra legislación resoluciones que no pueden acceder al recurso de doble instancia o de apelación, dejando con ello a que las partes procesales no puedan tomar medida alguna contra la resolución emitida.

De ahí que al recurso de apelación, se utiliza como un medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la sala de apelaciones, reexamine lo resuelto y revoque o modifique la resolución recurrida. En cuanto a los motivos por los que procede el recurso de apelación, se dice que son amplios porque pueden discutirse cuestiones referidas a la aplicación del derecho o cuestiones de valoración de los hechos y la prueba que funda la decisión.

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica, esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior, cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión, en este caso normalmente la parte puede hacer uso de la apelación a través de la

cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y si estima que tiene defectos consecuentemente la corrija.

Del recurso de apelación se puede resaltar características como:

-Es un recurso ordinario, es decir, la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones.

-Además, es un recurso constitutivo de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso. En otras palabras, no está limitado sólo a revisar la aplicación correcta de la ley, como sucede en los recursos de casación.

Aunque normalmente varía en función de la legislación y de la materia, lo normal es que el ámbito del tribunal en la apelación se limite a lo solicitado por las partes (el petitum). Es posible que una sentencia no sea completamente favorable a ninguna de las partes, y si sólo una de las partes apela una decisión, el tribunal que revisa el caso no puede perjudicar la situación del apelante y dictar una nueva sentencia que le sea más perjudicial (*reformatio in peius*). En este caso, lo normal es que ambas partes presenten apelaciones, de forma que el órgano judicial tenga un ámbito de actuación mayor.

De ahí que el recurso de apelación puede ser considerado como una expresión del derecho a la tutela judicial efectiva, hasta tal punto es así que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha reconocido que se vulnera este derecho si en un juicio penal un acusado no tiene derecho a apelar su sentencia condenatoria

La apelación "...es el recurso en virtud del cual el tribunal de segundo grado, a petición de parte legítima, reforma, modifica o confirma una resolución de primera instancia".

Dentro de su misma obra CASTAÑEDA, Fausto (2009) cita a José Ovalle Favela quien define a la apelación como: "un recurso ordinario y vertical, por el cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado (juzgador ad quem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juez de primera instancia (juez a quo), con el objeto de que aquel modifique o revoque"(pág. 29).

Dentro de misma obra Castañeda cita a Eduardo J. Couture donde este define al recurso como "...el concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior" (pág. 30).

La apelación puede calificarse sin lugar a dudas como el más importante de los recursos judiciales y se puede continuar esta idea sobre la apelación afirmando que mediante este recurso, la parte vencida en primera instancia obtiene un nuevo examen y desde luego mediante éste un nuevo fallo, una nueva sentencia, en relación con la cuestión debatida ante el órgano de primera instancia. Esto implica la dualidad de instancia y el principio de bi-instancialidad, si no hay bi-instancialidad, no puede hablarse de apelación, ya que la apelación es la forma para dar apertura a la segunda instancia.

Dicho recurso se ha llamado tradicionalmente de alzada, porque se alza de la primera a la segunda instancia. La apelación puede no ser no sólo contra sentencias definitivas, sino contra algún tipo de autos o resoluciones que no son los finales del proceso. Habría que advertir que no todos los autos y resoluciones son apelables y desgraciadamente en nuestro sistema procesal la regla de procedencia para saber qué resoluciones son apelables no es muy clara, de todas maneras se deja establecido que son apelables aquellas resoluciones del juez que pueden implicar un perjuicio o un daño que no puede ser reparado ulteriormente por la sentencia.

Este recurso, como todos los demás, está basado o encuentra su fundamentación o razón de existencia en la falibilidad humana, en la posibilidad de error, el hombre

es un ser que puede equivocarse, a veces con mucha frecuencia, y en virtud de esta posibilidad de error y de equivocación se hace necesario el reexamen de las resoluciones o sentencias judiciales, para que mediante éste se llegue a alguno de los tres probables resultados de todo medio de impugnación: revocación, modificación o confirmación.

CARNELUTTI, Francesco (2005) explica "La solución más común, incluso hoy en día tradicional, consiste en considerar relevante la posibilidad de error cuando una de las personas afirma que la decisión es injusta. Tal afirmación, en cuanto se resuelve en una protesta de injusticia, se llama impugnación..."(pág. 175).

1.4.1.1. El Recurso de Apelación en Roma.

Los recursos y de ellos el principal, la apelación, se establecieron en el pueblo romano, a despecho de otras civilizaciones que los desconocieron o negaron por estar regidas bajo las reglas que dictaban la divinidad, o bien por vivir bajo gobiernos monocráticos que asumían todos los poderes del Estado, de modo que esos medios de defensa sólo se explicaban en sociedades con otros procesos de desarrollo, que obedecían a sistemas de organización jurisdiccional.

Para descubrir la génesis de los recursos, se hará relación, así sea brevemente, a los medios impugnativos que tanto en la época de la República, como después, en el Imperio, estuvieron al alcance del pueblo romano, para permitirle reclamar una revisión y luego una anulación de las resoluciones estimadas injustas o carentes de legalidad.

Durante ese período se conoció en el procedimiento criminal y como una formalidad fija, el derecho de provocación, o sea, la facultad de alzarse de la decisión de los magistrados, ante los comicios, que tenían autoridad para anularla.

La provocación estaba sometida a las siguientes reglas procesales: sólo podía interponerla quien perteneciera, por su clase, a los comicios, de ahí que un

ciudadano únicamente pudiera deducirla si previamente se le reconocía el privilegio para ello, sin que fuera dable hacerlo valer a las mujeres, salvo disposición especial en contrario (a las sacerdotisas de Vesta o a sus cómplices, condenadas a la pena capital por el pontífice máximo, no se le otorgaba provocación contra esa pena); además solamente se otorgaba contra las sentencias dictadas dentro del círculo de las funciones de la ciudad, con excepción de los fallos emitidos por el dictador, o sea, la facultad de alzarse de la decisión de los magistrados, ante los comicios, que tenían autoridad para anularla.

En los tiempos posteriores, las decisiones de los magistrados revestidos de poder constituyente estaban sustraídas a la provocación, pues por su mismo carácter no estaban sometidos a la Constitución.

Dicho medio de defensa era concedido contra sentencias de muerte, o contra las que condenaban a una pena pecuniaria que no traspase los límites de la provocación. En el primer caso, eran convocadas las centurias por intervención de un magistrado con imperium y en el otro, la provocación se llevaba ante los comicios patricio-plebeyos por tribus o ante el consilium plebeyo, según que el magistrado generador del fallo hubiese sido patricio o plebeyo.

La decisión final, no obedecía un procedimiento propiamente contradictorio, sino que el magistrado sentenciador presentaba su resolución para que la votara y confirmara la ciudadanía, que con anterioridad ya se había informado suficientemente, por efecto de las discusiones que había realizado con la comunidad.

Con la aparición de la apellatio, el agraviado se otorgaba la potestad de quejarse ante el magistrado superior para que por su conducto anulara el decisorio y juzgara de nuevo el asunto, de manera que la resolución apelada era impugnabile ante el pretor y sucesivamente ante el prefecto del pretorio, hasta llegar al emperador, por lo que se instituyeron tantas instancias como funcionarios

figuraban en el organigrama de la justicia hasta llegar al emperador, en la inteligencia de que la única resolución apelable era la sentencia.

1.4.2. Recurso de Nulidad.

Procede cuando el juez penal, hoy de garantías penales haya actuado sin competencia, cuando en la sustanciación del proceso se haya violado el trámite previsto, cuando la sentencia no reúna los requisitos como son:

- Mención del tribunal
- Lugar y fecha en que se dicta
- El nombre y apellido del acusado.
- La enunciación de las pruebas practicadas, así como la relación circunstanciada tanto con el hecho como con el acusado.
- La decisión del juez con los fundamentos de hecho y de derecho.
- La parte resolutive con las correspondientes disposiciones legales

1.4.3. Recurso de Casación.

Este recurso procede para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando dentro de la sentencia se haya violado la ley, por contravención expresa a su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación.

1.4.4. Recurso de Revisión.

Este recurso procede ante la existencia de las siguientes causas:

- En el caso de comprobarse la existencia de la persona que se creía muerta
- Si existiere simultáneamente dos sentencias condenatorias con respecto a un mismo delito contra diversas personas, las mismas que por ser contradictorias revelen que una de ellas está errada.

- Cuando la sentencia ha sido dictada en base a documentos, testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados.
- Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito que se le atribuyó
- Por la promulgación de una ley más benigna
- Cuando no se haya comprobado conforme a derecho la existencia del delito, siempre y cuando exista nuevas pruebas.

1.5. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA

Dentro de todo proceso una vez que se ha emitido la sentencia las partes tienen derecho a impugnar mediante un recurso, cosa que no sucede en materia de contravenciones de tránsito, existiendo una gran desigualdad dentro del sistema procesal, ya que es necesario tener en cuenta que se puede incurrir en un daño irreparable a la persona que ha sufrido una sanción, la misma que según lo establece la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial establece que no puede ser impugnada. Las contravenciones pese a no ser actos graves, conllevan a más de la pena pecuniaria, reducción de puntos, penas privativas de la libertad de las personas, esta última en especial infringe uno de los derechos más importantes de las personas, pues así se establezca un día de cárcel conlleva la amarga experiencia de no gozar de la libertad uno de los derechos más trascendentales del hombre y el cual está protegido y garantizado tanto por la Constitución de la República del Ecuador así como por los tratados y convenios internacionales.

El que las sentencias de contravenciones no puedan acceder al recurso de apelación, nos recuerda tiempos antiguos en donde las resoluciones se creían infalibles, lo que no concuerda con nuestra actualidad pues el ser humano es presa fácil de las equivocaciones pese a creer tener el conocimiento necesario en el desempeño de sus funciones, razón por la cual se debería implementar el acceso al principio de doble instancia en la sentencia de contravenciones, para que

mediante éste las partes puedan agotar todos los medios para alcanzar las resoluciones a su favor y encaminarse a uno de los anhelos más preciados del ser humano la justicia.

Como se puede evidenciar dentro de la legislación ecuatoriana se ha establecido las diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica, a las cuales podemos recurrir para que la decisión tomada por un órgano jurisdiccional pueda ser revisada por un superior, es decir cuando un juez o tribunal haya emitido una sentencia o resolución judicial, es posible que una de las partes implicadas dentro del proceso no esté de acuerdo con la decisión, en este caso habitualmente la parte puede hacer uso de uno de los recursos más notables dentro de la legislación como es el de apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y si estima que tiene defectos la corrija.

Dentro de nuestra legislación se encuentra instaurado el principio de doble instancia en las distintas causas, sin embargo al momento de juzgar las contravenciones de tránsito, éstas se encuentran desprovistas de esta garantía, existiendo una gran diferencia al momento de juzgarlas, ya que dentro de todo proceso se garantiza la revisión de la sentencia, fundamentándose en:

- Las resoluciones judiciales, como toda decisión humana, son susceptible de equivocación.
- El error judicial que conduce a una sanción, en éste caso pecuniaria, reducción de puntos y prisión.
- El infractor sólo puede ser condenado, después que la decisión haya superado unos rigurosos controles de calidad, como es el derecho de impugnar la sentencia para que se garantice su derecho a la defensa.

En la actualidad dentro del país, en observancia a lo señalado mediante resolución de la Corte Constitucional se ha dado paso a que las contravenciones de policía o penales, accedan al principio de doble instancia, garantía que hasta hace poco tiempo estaba limitada, pero que en respuesta a las necesidades del sistema procesal y ante todo al respeto de los derechos de las personas, han tenido que implementar, garantía que debe instaurarse en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, y que es objeto de nuestro estudio.

1.5.1. Principales Tratados Internacionales y el Principio de Doble Instancia.

El Ecuador al igual que la gran mayoría de países en el mundo coinciden en la necesidad de garantizar los derechos de las personas, y en especial cuando éstas son partes procesales necesitan recurrir ante la garantía de un debido proceso, por tal motivo el Estado ha suscrito y ratificado tratados y convenios internacionales, comprometiéndose a cumplirlos en función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en la Constitución a fin de tutelar e impulsar la convivencia social.

Entre los tratados internacionales firmados y ratificados por el Ecuador y que contienen normas que contemplan el derecho a que una persona recurra a una segunda instancia con respecto a sentencias y resoluciones tenemos:

La Declaración de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en consideración a que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienable de todos los miembros de la familia humana, a fin de que todos los pueblos y naciones deban esforzarse para el fiel cumplimiento de los derechos reconocidos en esta declaración por todos sus países miembros, es así que dentro de su artículo número 7 establece “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...” y en su artículo número 8 “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales

nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, misma que es ratificada por el Ecuador el 28 de diciembre de 1977, tiene como propósito consolidar en este continente, dentro del cuadro de sus instituciones, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, es así que en su artículo 8 instituye un régimen de garantías judiciales que toda persona debe tener a ser parte de un proceso, en el numeral 1 de dicho artículo establece “ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” En el numeral 2 del mismo artículo se establece “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: y específicamente en el literal h contempla el “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”, en este cuerpo legal se ampara el derecho de las personas de ser juzgadas en igualdad de condiciones, dentro de las debidas garantías judiciales y ante todo que no se vulnere su derecho de impugnar la sentencia para que esta sea conocida por un juez o tribunal superior.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos aprobado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, firmado por el Ecuador el 4 de abril de 1968 y ratificado el 6 de marzo de 1969 dentro de su artículo 14 numeral 1 determina “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de

justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil” en el mismo artículo en su numeral 5 establece “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.”

Como se puede evidenciar los instrumentos internacionales establecen el derecho de las personas a ser parte de un debido proceso, es decir al respeto de todas las garantías judiciales que contemplan los instrumentos internacionales referentes a Derechos Humanos, nuestra Constitución y las leyes, resulta necesario la instauración del recurso de apelación en contravenciones de tránsito dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, porque si bien es cierto dentro de las normas citadas la mayoría hace referencia a los delitos, las contravenciones no quedarían aisladas por tratarse de delitos de menor gravedad, pero que al momento de ser juzgadas igual conlleva una sanción que puede ir desde la multa, hasta la privación de la libertad.

1.5.2. Inconstitucionalidad de la Ley

El punto de partida para establecerla inconstitucionalidad de una ley se desprende del Principio de Supremacía de la Constitucionalidad, que es la base del ordenamiento jurídico en nuestro país, de ahí que las normas de menor jerarquía son instrumentos para cumplir los fines de la norma suprema, que es la base del ordenamiento jurídico interno y cuyo contenido establece la validez que las normas secundarias adquieren dentro del ordenamiento jurídico, según lo establece ZAVALA, Jorge (1999) al afirmar “una norma no es válida por ser eficaz sino porque su existencia presupone la existencia de otras cuya validez

admite. Esto significa que el fundamento de la validez de una norma está siempre en otra de la cual la primera procede” (pág. 164).

Otro principio que se debe tener en cuenta es el principio de legalidad de la norma, es decir que mientras una norma esté dentro del ordenamiento jurídico es válida mientras esta no sea derogada, es decir tiene plena validez y debe ser cumplida aun cuando se sospeche su inconstitucionalidad, ya que sus preceptos y sanciones son cumplidos dentro de la sociedad tal como lo establece ZAVALA, Jorge (1999) en su obra “...un orden jurídico tiene eficacia cuando la conducta real de los hombres se ajusta a él..” (pág. 165).

Como se puede ver la validez de la norma radica en el principio de supremacía constitucional mientras que su eficacia se basa en el principio de legalidad.

La Corte Constitucional es el organismo encargado de conocer las demandas de inconstitucionalidad ya sea total o parcial de una ley, decreto u otro cuerpo legal.

En este caso se puede decir que la demanda puede pesar sobre todo el código, toda la ley o solo sobre determinados artículos o incisos de estos, dicha facultad se encuentra establecida en el artículo 436 de la Constitución numeral 1 en donde expresa “Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus sentencias tendrán carácter vinculante.” Y en su numeral 3 se le atribuye declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.”

Los fallos dictados por la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables, es decir causan ejecutoria desde el momento mismo de su publicación en el Registro Oficial, con carácter irretroactivo a las situaciones jurídicas constituidas pero son de aplicación inmediata para todos a partir de su vigencia. Estableciendo como efectos de la inconstitucionalidad los siguientes aspectos.

- Invalidez de la norma o del acto y su expulsión del ordenamiento jurídico.
- Pérdida de su vigencia pro futuro.
- Generales y obligatorios
- Irretroactivo para situaciones jurídicas constituidas antes
- Aplicación inmediata para los efectos futuros.

1.5.2.1. La Inconstitucionalidad de la Inadmisibilidad del Recurso en el Juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito.

La Constitución de la República del Ecuador, se ha convertido en un instrumento estrictamente garantista de los Derechos Humanos, orientado a asegurar la vigencia de los derechos contenidos dentro de la norma suprema y de los instrumentos internacionales, lo que se logra mediante la armonía que éstos deben guardar con el contenido de las leyes de menor jerarquía.

Una falta de armonía se verifica cuando comparamos el contenido del art.178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la que al referirse a las contravenciones expresamente señala “ la sentencia dictada por el juez no será susceptible de recurso alguno...” la que se confronta directamente cuando la misma Constitución establece dentro de su artículo 76 el “derecho al debido proceso” y en el literal m estatuye que se puede “ recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” y al encontrarse estrictamente sujeta la Constitución con los Tratados Internacionales cuando se refiere a derechos humanos la violación de este derecho también trasgrede lo que advierte el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo número 8 numeral 2 literal h “el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 numeral 5 establece “. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”, como se puede constatar la imposibilidad de interponer un recurso en las sentencias de contravenciones contradice las garantías contempladas dentro de la Constitución e Instrumentos

Internacionales, configurándose la inconstitucionalidad del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Sin embargo es menester indicar que toda norma es válida mientras no sea expulsada del Ordenamiento Jurídico o no exista derogatoria o declaratoria de invalidez, por tal razón obligatoriamente debe ser cumplida aun cuando se intuya o sospeche su inconstitucionalidad, porque esa norma posee otra característica fundamental que es la legalidad.

Un ejemplo claro es el Código de Procedimiento Penal en su Art. 403 en donde textualmente señala “En las sentencias dictadas por contravenciones no habrá recurso alguno, quedando a salvo el ejercicio de la acción de daños y perjuicios contra la jueza o juez que la dictó” pese a que la parte que señala no habrá recurso alguno ha sido declarada inconstitucional mediante Res. 0006-2006-DI, R.O. 531-S18-II-2009, en donde la Corte Constitucional adicionalmente señala que el Juez Penal será quien revise las resoluciones emitidas en el juzgamiento de contravenciones, Verificándose la inconstitucionalidad de ese artículo y su legalidad, porque no ha sido reformada dentro del Código de Procedimiento Penal ni en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

1.5.3. El Recurso de Apelación en las Sentencias de Contravenciones.

La improcedencia de recurso alguno en las sentencias de contravenciones deja entre dicho la tutela efectiva, imparcial y expedita que la Constitución de la República del Ecuador establece, ya que se pone en duda el acierto judicial que se pueda lograr al evitar que las sentencias de las contravenciones puedan acceder a la revisión por parte de juez o tribunal superior, que mediante el nuevo examen pueda confirmar o revocar lo resuelto por el juez inferior.

El juzgamiento de contravenciones ha sido establecido por el legislador mediante procesos ágiles de modo que verifiquen la celeridad procesal dejando en duda el respeto a las reglas del debido proceso, porque si bien es cierto este tipo de

infracciones no tienen la gravedad de los delitos, si contemplan igual importancia porque lo que se está juzgando es la conducta de la persona frente a un acto antijurídico, la misma que goza de las garantías que la Constitución, los Instrumentos Internacionales y las Leyes le amparan, más aún cuando la pena establecida es la privación de la libertad, el pago de una multa o la suspensión definitiva de la licencia de conducir instrumento habilitante para que un chofer pueda tener trabajo.

La admisión del recurso de apelación en las sentencias de contravenciones da lugar a que se cumpla las reglas del debido proceso como garantía general y universal que se reconoce a las partes a fin de obtener la tutela del interés jurídico propio y acomodándose al principio de igualdad ante la ley.

Es necesario que se deje de lado la única instancia en el juzgamiento de las contravenciones como un mecanismo que busca la celeridad judicial, ya que de esta manera se disminuye drásticamente los derechos de las personas haciéndose necesario la implementación del Principio de Doble Instancia como símbolo de la Supremacía Constitucional y la prevalencia de un Estado garantista que se desarrolla acorde a la evolución mundial del Derecho.

CAPÍTULO II

2. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece específicamente en el Art. 178 que ninguna sentencia dictada dentro del juzgamiento de contravenciones será susceptible de recurso alguno, vulnerando gravemente el derecho de las personas de recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, contraponiéndose tanto a la norma constitucional y tratados internacionales; de ahí, que el presente trabajo va encaminado a establecer la apelación en materia de contravenciones, como un derecho fundamental e irrenunciable de todo usuario del sistema judicial.

Es necesario tener en cuenta que la legislación ecuatoriana a lo que en materia de tránsito se refiere ha endurecido sus penas, a través del pago de multas y reducción de puntos, sin lograr disminuir considerablemente uno de los principales problemas como lo son los accidentes de tránsito, convirtiéndose la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el verdugo de todo conductor, ya que para su cumplimiento lo que se ha fomentado es miedo más que concientización y la adecuada capacitación.

La necesidad de establecer esta reforma gira en torno a garantizar la tutela efectiva del sistema judicial a las personas, ya que a lo largo de la investigación se demostrará que la falta de recurso alguno ante una sentencia en contravenciones de tránsito viola el acceso al debido proceso, pudiendo determinar las falencias de

la norma legal en estudio y establecer una dirección en la que pueda sustentarse un anteproyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se buscaría proponer el recurso de apelación para las sentencias de contravenciones .

2.1. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1.1. Tipo de Investigación

En el presente trabajo se utilizará la investigación descriptiva la misma que sirve para ordenar, agrupar o sistematizar las actividades involucradas en el trabajo indagatorio.

El objetivo de la investigación descriptiva consistió en llegar a conocer las situaciones y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

De ahí que se puede decir que además comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la situación actual del procedimiento en el juzgamiento de contravenciones de tránsito dentro de la ciudad de Latacunga, este tipo de investigación proporcionó toda la información que se obtuvo en los Juzgados de Tránsito, para poder desarrollar el presente anteproyecto de ley.

2.2. METODOLOGÍA

La forma y el diseño planteado en la siguiente investigación es NO EXPERIMENTAL, porque no se planteó hipótesis ni manipuló variables. La investigación utilizará PREGUNTAS CIENTÍFICAS mismas que orientan al cumplimiento de los objetivos específicos que ayudará a la orientación de la investigación, porque este trabajo es DESCRIPTIVO NO EXPERIMENTAL.

2.3. UNIDAD DE ESTUDIO

2.3.1. Población o Universo

Es el conjunto de todos los elementos que cumplen ciertas propiedades y entre los cuales se desea estudiar un determinado fenómeno, sobre el cual van a recaer las observaciones.

La población en donde se aplicó la investigación está dividida en dos grupos: el primero estuvo constituido por los usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga y el segundo lo constituyeron los profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito.

VARIANTES	No
1.- Profesionales del Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga	539
2.-Usuarios de los Juzgados de Tránsito	380
TOTAL	919

Fuente: Investigación

Elaborado por: Investigadores

2.3.2. La Muestra.

Es el subconjunto de la población que es estudiado y a partir de la cual se obtienen conclusiones sobre las características de la población. La muestra debe ser representativa, en el sentido de que las conclusiones obtenidas deben servir para el total de la población.

La fórmula para calcular la muestra es:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la Muestra
N= Universo de la Población
E= Error máximo admisible

$$n = \frac{N}{(E)^2(N-1) + 1}$$

$$n = \frac{380}{(0,05)^2 (380-1)+ 1}$$

n= 195,1219512

n=195
N=380
E=0,05

$$n = \frac{N}{(E)^2(N-1) + 1}$$

$$n = \frac{539}{(0,05)^2 (539-1)+ 1}$$

n= 229,8507463

n=230
N=539
E=0,05

2.4. MÉTODOS

Los métodos a ser utilizados para la recopilación de los datos son los siguientes:

2.4.1. Método Inductivo

Es el proceso que se basa en el razonamiento de casos particulares, se eleva a conocimientos generales, es decir consiste en ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene, por lo que se necesita todo tipo de información como puede ser conceptos, definiciones, principios.

2.4.2. Método Deductivo.

Es aquel que parte de leyes universales para obtener conclusiones particulares.

2.4.3. Método Analítico

Es el proceso por el cual queda establecido por estudios experimentales que la capacidad del método satisface los requisitos para la aplicación analítica deseada.

Esta se fundamenta en la determinación de diversos parámetros que se aplican de acuerdo con la categoría a la que pertenezcan

Por medio del análisis se estudian los hechos y fenómenos separando sus elementos constitutivos para determinar su importancia, la relación entre ellos, cómo están organizados y cómo funcionan estos elementos.

2.4.4. Método Sintético

Reúne las partes que se separaron en el análisis para llegar al todo; es decir, es el resultado o resolución que se ha tomado luego de haberse discutido, investigado,

analizado y expuesto un tema. Al finalizar un proceso de aprendizaje, siempre se llega a una conclusión.

En síntesis es aquel que relaciona hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

2.5. TÉCNICAS

2.5.1. La Observación

Es una técnica de investigación que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

Esta técnica será aplicada para la recopilación de la información en diferentes momentos de la investigación, en los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga, el medio de observación física ayuda a que toda la información obtenida en la observación documental, sea verificada y comprobada para que dicha información sea verídica.

2.5.2. La Encuesta

Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones personales interesan al investigador. Para ello se utiliza un cuestionario dirigido a una muestra de la población, con el fin de conocer sus estados de opinión o hechos específicos.

Este método será aplicado a los usuarios de los Juzgados de Tránsito, Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito en la ciudad de Latacunga.

2.6. POSIBLES ALTERNATIVAS DE LA INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Para la interpretación de datos se utilizó diseños de tecnología de punta, mismos que representarán las encuestas en barras, cuadros estadísticos, círculos que evidencien el cumplimiento de lo planteado al comenzar el Anteproyecto de Tesis.

2.7. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

2.7.1. Resultados de la investigación de las encuestas realizadas a los Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

1.- ¿Considera que las sanciones para las contravenciones de tránsito son severas?

Cuadro No 1

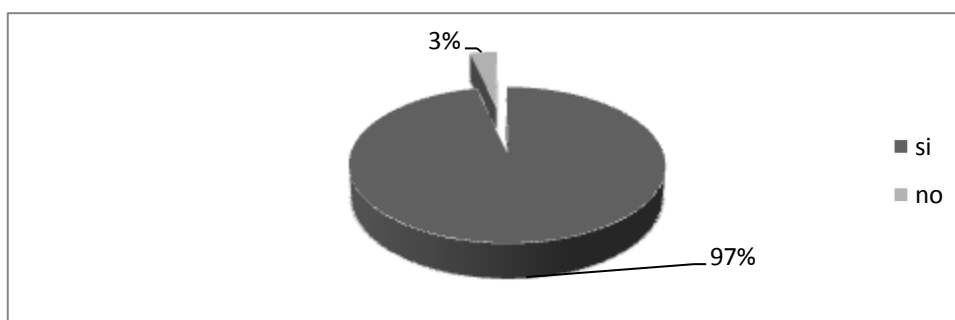
Severidad en las sanciones en contravenciones de tránsito

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	222	97%
No	8	3%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 1



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Se considera que de las 230 personas encuestadas, 222 que corresponden al 97% consideran que sí son severas las sanciones para las contravenciones de tránsito. Mientras que 8 personas que son el 3% considera que no son severas las sanciones para las contravenciones de tránsito

2.- ¿Considera que se vulnera el derecho de las personas al negar una segunda instancia en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

Cuadro No 2

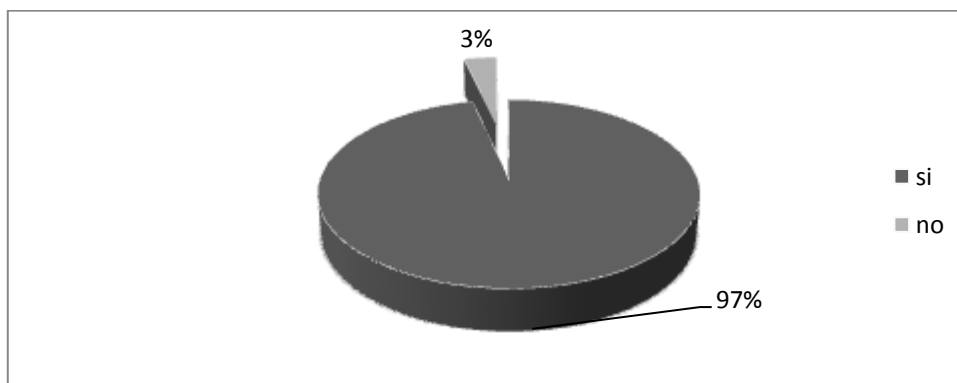
Personas que consideran que se vulneran su derecho a una segunda instancia

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	222	97%
No	8	3%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 2



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 230 personas encuestadas, 222 que corresponden al 97% consideran que si se vulnera el derecho de las personas al negar una segunda instancia en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito. Mientras que 8 personas que son el 3% consideran que no se vulnera el derecho de las personas de recurrir a una segunda instancia.

3.- ¿Se respeta las reglas del debido proceso en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito al existir inadmisibilidad de recurso alguno?

Cuadro No 3

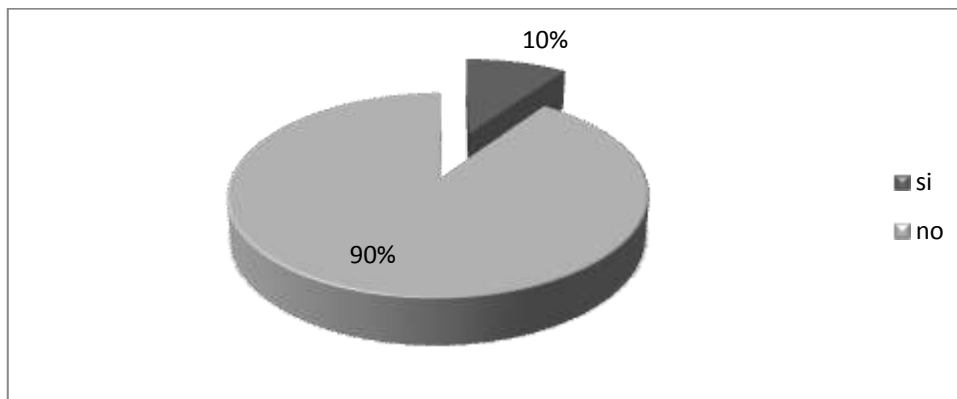
Personas que consideran que se respetan las reglas del debido proceso

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	22	10%
No	208	90%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 3



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 230 personas encuestadas, 22 que corresponden al 10% consideran que si se respeta las reglas del debido proceso en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito. Mientras que 208 personas que son el 90% consideran que no se respetan las reglas del debido proceso.

4- ¿Considera necesario que se nombre a los Jueces de Contravenciones en la provincia de Cotopaxi?

Cuadro No 4

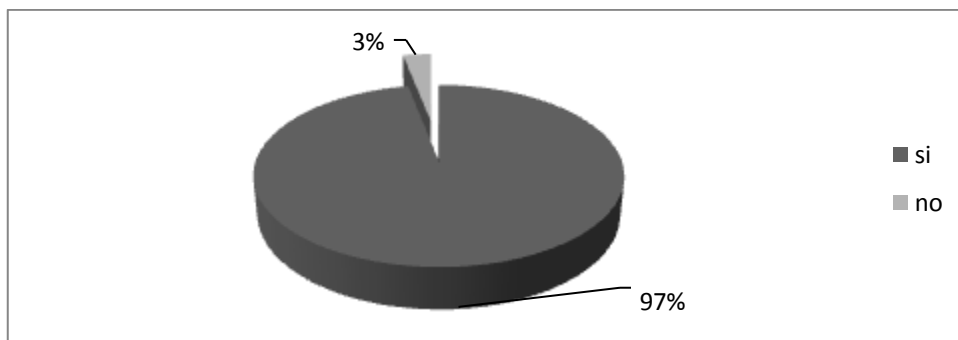
Nombramiento de los Jueces de Contravenciones en Cotopaxi.

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	223	97%
No	7	3%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 4



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACION.

De las 230 personas encuestadas, 223 de ellas que corresponden al 97 % consideran que si es necesario que se nombre a los Jueces de Contravenciones dentro de la provincia. Mientras que 7 personas que son el 3% consideran que no es necesario el nombramiento de los Jueces de Contravenciones dentro de la provincia.

5- ¿Considera que existe acierto judicial dentro del procedimiento establecido para el juzgamiento de contravenciones de tránsito?

Cuadro No 5

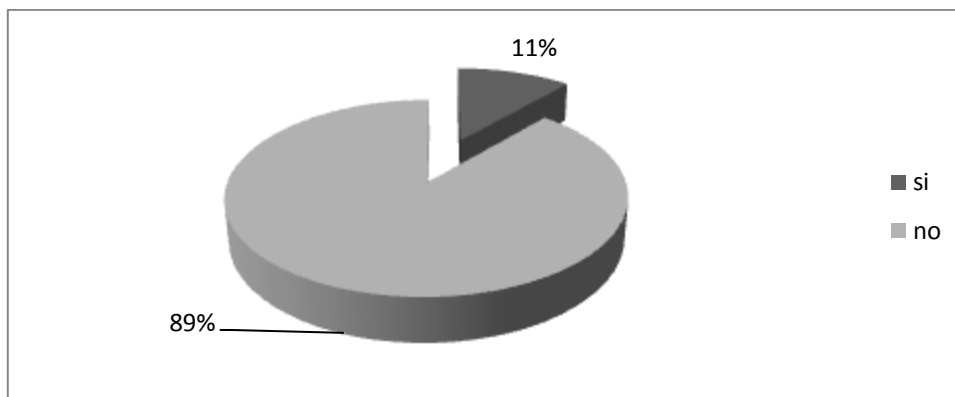
Acierto judicial en juzgamiento de contravenciones de tránsito

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	26	11 %
No	204	89%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 5



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 230 personas encuestadas, 26 que corresponden al 11% consideran que si existe acierto judicial en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito. Mientras que 204 personas que son el 89% consideran que no existe acierto judicial en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

6- ¿Considera que es inconstitucional que en el juzgamiento de contravenciones de tránsito la sentencia dictada por el juez no sea susceptible de recurso alguno?

Cuadro No 6

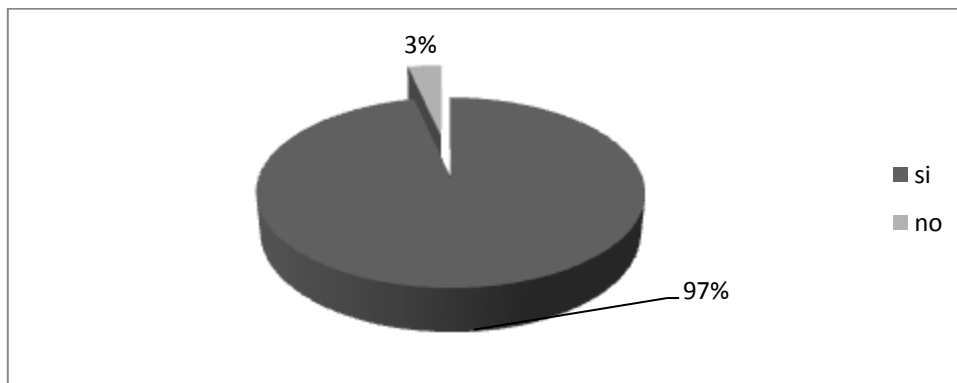
Inconstitucionalidad en la sentencia dictada en contravenciones tránsito.

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	222	97%
No	8	3%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 6



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 230 personas encuestadas, 222 que corresponden al 97% consideran que es inconstitucional que ante la sentencia dictada en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito no se pueda interponer recurso alguno. Mientras que 8 personas que son el 3% consideran que no existe inconstitucionalidad al no poder interponer ningún recurso ante la sentencia dictada en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

7- ¿Cree que los profesionales de Derecho hacen uso de las normas de Derecho Internacional en lo referente a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

Cuadro No 7

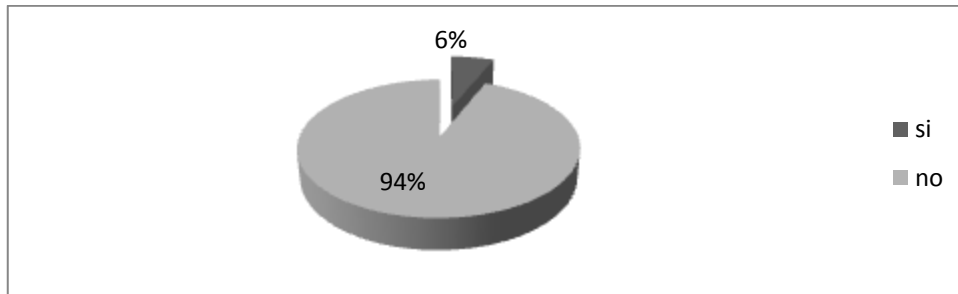
Los profesionales hacen uso de las normas de Derecho Internacional.

Respuestas	No	Porcentaje
Si	14	6%
No	216	94%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 7



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 230 personas encuestadas, 14 que corresponden al 6% consideran que los profesionales de Derecho si hacen uso de las normas de Derecho Internacional cuando se trata de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito. Mientras que 216 personas que son el 94% consideran que los profesionales de Derecho no hacen uso de las normas de Derecho Internacional.

8- ¿Conoce usted si en alguna sentencia dictada en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito se ha interpuesto recurso de apelación?

Cuadro No 8

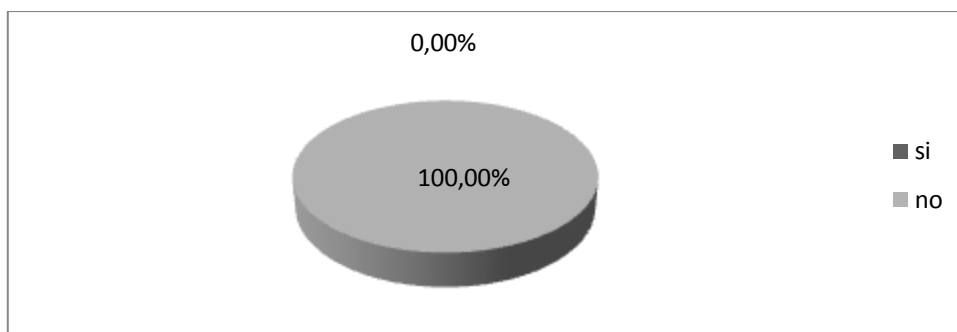
Recurso de apelación ante la sentencia dictada en contravenciones de tránsito.

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	0	0,00%
No	230	100,00%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 8



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 230 personas, las 230 que corresponden al 100% desconoce que se haya interpuesto recurso de apelación ante alguna sentencia emitida en contravenciones de tránsito.

9- ¿Considera necesario reformar el art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la que se establezca la admisibilidad del recurso de apelación en las sentencias de contravenciones?

Cuadro No 9

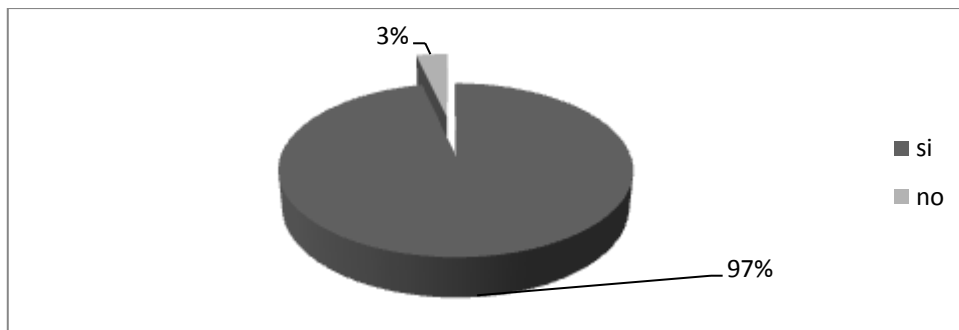
Reforma del art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	222	97%
No	8	3%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 9



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 230 personas, las 222 que corresponden al 97% considera necesario reformar el art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la que se establezca la admisibilidad del recurso de apelación en las sentencias de contravenciones, mientras que 8 personas que corresponden al 3% consideran que no es necesaria la reforma del Art. 178.

10- ¿Apoyaría usted un anteproyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se buscaría proponer el Recurso de apelación para las sentencias de contravenciones?

Cuadro No 10

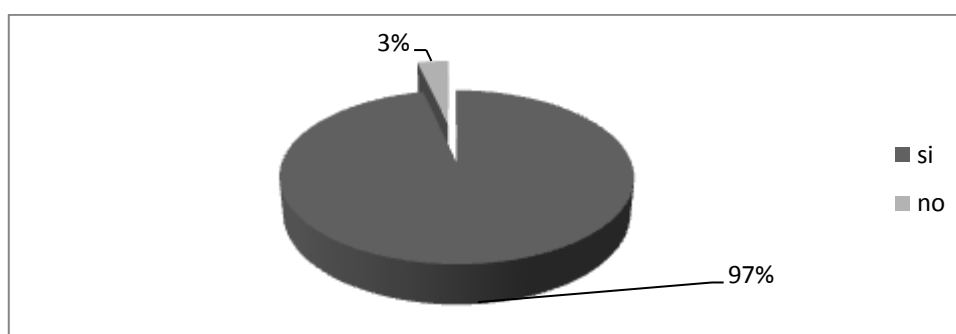
Apoyo a la propuesta

Respuestas	No	Porcentaje
Si	223	97%
No	7	3%
Total	230	100%

Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 10



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 230 personas, las 223 que corresponden al 97% si apoyarían un anteproyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la que se establezca la admisibilidad del recurso de apelación en las sentencias de contravenciones, mientras que 7 personas que corresponden al 3% no apoyarían el anteproyecto de ley planteado.

2.7.1. Resultados de la investigación de las encuestas realizadas a los Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

1.- ¿Considera que las sanciones para las contravenciones de tránsito son severas?

Cuadro No 1

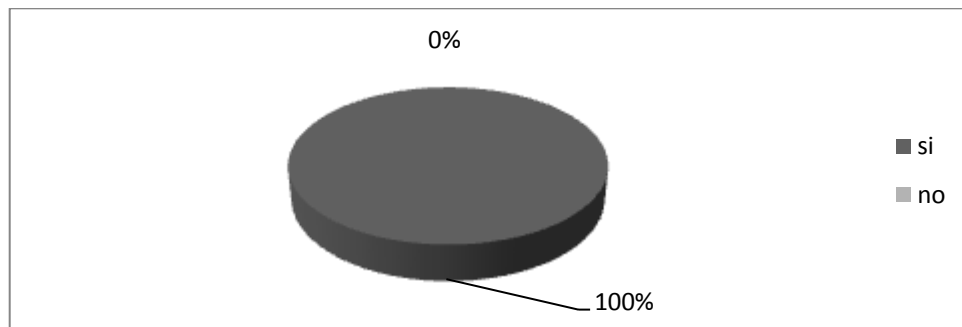
Personas que consideran que las sanciones para las contravenciones de tránsito son severas

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	195	100%
No	0	0%
Total	195	100%

Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 1



Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

La opinión de las 195 personas encuestas, que representan el 100%, consideran que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contemplan sanciones severas para los contraventores.

2.- ¿Considera que se vulnera el derecho de las personas al negar una segunda instancia en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

Cuadro No 2

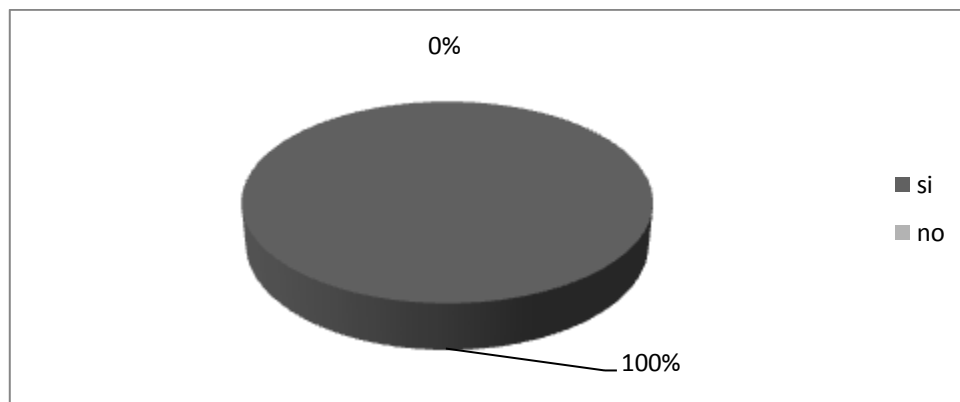
Personas que consideran que se vulneran sus derechos en el juzgamiento de contravenciones de tránsito

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	195	100%
No	0	0%
Total	195	100%

Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 2



Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 195 personas que son el 100%, en su totalidad dicen que se viola el derecho de las personas al no poder recurrir ante un juez o tribunal superior por la sentencia emitida en una contravención de tránsito, más aún cuando se han establecido sanciones muy drásticas.

3- ¿Considera necesario que se nombre a los Jueces de Contravenciones en la provincia de Cotopaxi?

Cuadro No 3

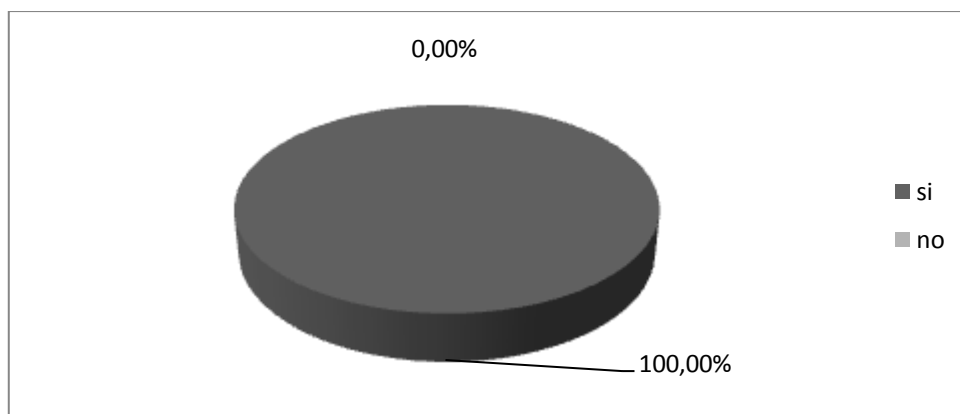
Personas que consideran necesario que se nombre a los Jueces de Contravenciones en la provincia de Cotopaxi

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	195	100%
No	0	0%
Total	195	100%

Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 3



Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 195 personas encuestadas, el 100% comparten la idea de que se nombre a Jueces de Contravenciones dentro de la provincia de Cotopaxi, conscientes de que el número de contravenciones crece día a día.

4- ¿Considera justo que en el juzgamiento de contravenciones de tránsito la sentencia dictada por el juez no pueda ser apelada?

Cuadro No 4

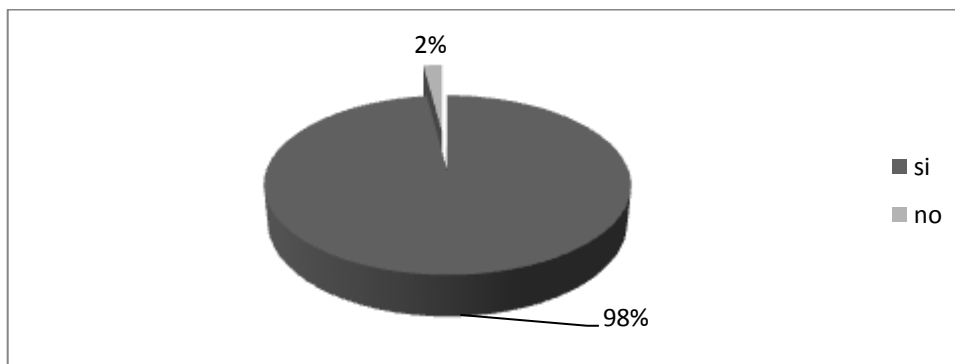
Recurso de apelación ante la sentencia dictada en contravenciones de tránsito.

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	4	2%
No	191	98%
Total	195	100%

Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 4



Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 195 personas encuestadas, 191 que corresponden al 98% consideran que no es justo que la sentencia emitida por una contravención de tránsito no pueda ser apelada, conscientes de que pueda ser revisada por un juez o tribunal superior. Mientras que 4 personas que son el 2% consideran si es justo que la sentencia dictada en contravenciones de tránsito no pueda ser apelada.

5- ¿Cree que los profesionales de Derecho hacen uso de las normas de Derecho Internacional en lo referente a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

Cuadro No 5

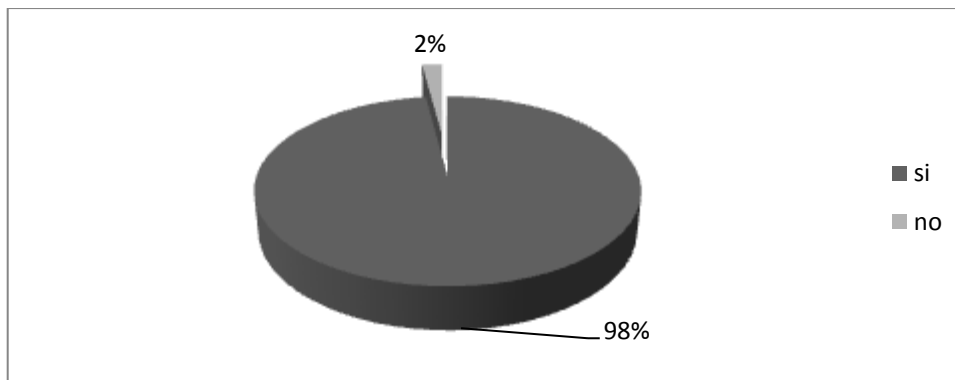
Personas que consideran que las sanciones para las contravenciones de tránsito son severas

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	4	2%
No	191	98%
Total	195	100%

Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 5



Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 195 personas encuestadas, 191 que corresponden al 98% consideran que los abogados no hacen uso de las normas de Derecho Internacional en la defensa de sus clientes; mientras que 4 personas que corresponden al 2% que los abogados si hacen uso de las normas de Derecho Internacional

6- ¿Conoce usted si en alguna sentencia dictada en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito se ha interpuesto recurso de apelación?

Cuadro No 6

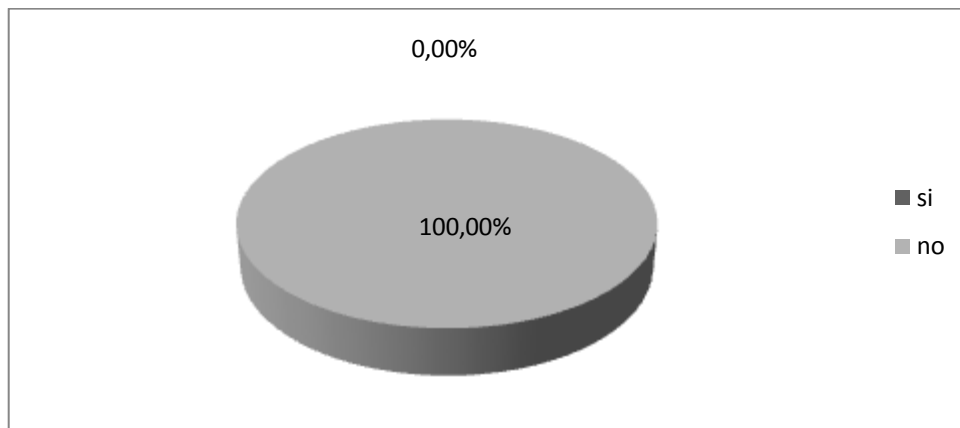
Recurso de Apelación en las contravenciones de tránsito.

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	0	0%
No	195	100%
Total	195	100%

Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 6



Fuente: Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 195 personas encuestadas, el 100% de ellas desconocen que se haya interpuesto un recurso de apelación dentro de una sentencia de contravenciones, ya que una vez emitida la sentencia el contraventor tiene que cumplir con la sanción impuesta.

7- ¿Considera necesario reformar el Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en la que se establezca la admisibilidad del recurso de apelación en las sentencias de contravenciones?

Cuadro No 7

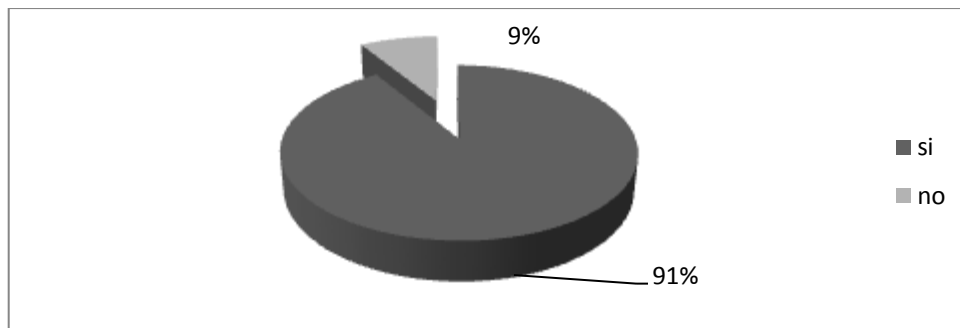
Personas que consideran necesario reformar el art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	178	91%
No	17	9%
Total	195	100%

Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 7



Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 195 personas, las 178 que corresponden al 91% consideran que si es necesario reformar el Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la que se establezca la admisibilidad del recurso de apelación en las sentencias de contravenciones. Mientras que 17 personas que representan el 9% consideran que no es necesario dicha reforma.

8- ¿Apoyaría usted un anteproyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se buscaría proponer el Recurso de Apelación para las sentencias en contravenciones de tránsito?

Cuadro No 8

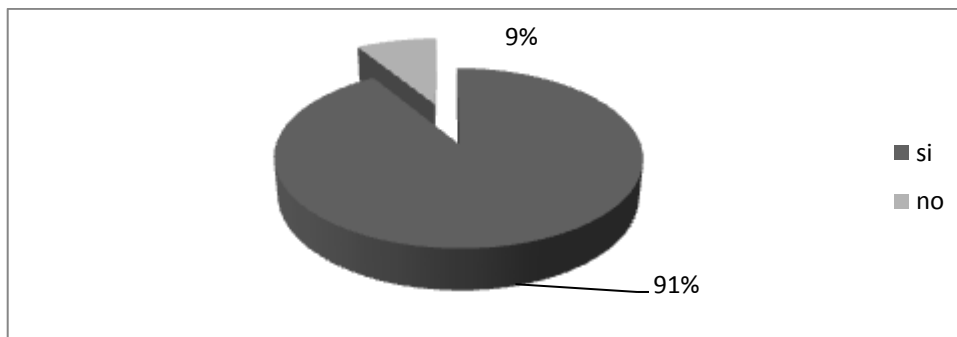
Apoyo a la propuesta

Respuestas	No	Porcentaje
Sí	178	91%
No	17	9%
Total	195	100%

Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

Gráfico No 8



Fuente: Usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las 195 personas, las 178 que corresponden al 91% apoyarían el anteproyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se buscaría proponer el Recurso de Apelación para las sentencias en contravenciones de tránsito. Mientras que 17 personas que son el 9% no apoyarían la propuesta.

2.8. CONCLUSIONES

1. La mayoría de personas encuestadas consideran que la actual Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene sanciones muy severas, que por una parte intentan frenar los accidentes de tránsito y por la otra se ha convertido en el verdugo de los conductores.
2. Las sanciones de la actual Ley de Tránsito contemplan el endurecimiento de las penas pecuniarias, de prisión y reducción de puntos, convirtiéndose más que en sistema de control en un sistema de recaudación, y a más de ello deja la percepción dentro de los ciudadanos que se ha incrementado las coimas a los miembros de la policía que tiene a su cargo el control del tránsito.
3. El juzgamiento de contravenciones de tránsito dentro de sistema procesal ecuatoriano vulnera las normas del Debido Proceso, en cuanto se refiere a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en que se decida sobre sus derechos, tal cual lo establece Constitución de la República del Ecuador.
4. Dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito ninguna sentencia ha sido apelada, ya que los abogados se limitan simplemente a lo que está establecido dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y esto es que la sentencia dictada por el Juez no será susceptible de recurso alguno; dejando de lado el contenido de Tratados y Convenios Internacionales, y la propia Constitución, en la que se faculta que toda sentencia puede ser revisada por un Juez o Tribunal superior.

5. La modificación que se realice dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debe estar encaminada al acceso a una segunda instancia de la sentencia emitida en el juzgamiento de contravenciones de tránsito y con ello al respeto del Debido Proceso.

2.9. RECOMENDACIONES

1. Capacitar oportuna y permanente a los profesionales del volante y a la ciudadanía en general, de tal forma que se logre objetivos como son la organización, fomentos, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pudiéndose reducir los accidentes de tránsito mediante la concientización y no solo por el temor que ejercen las actuales sanciones.
2. Dentro de las penas que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, es necesario que los trabajos comunitarios sean tomados como la base de las penas en materia de tránsito, ya que el cumplimiento de este tipo de sanción tendría menor impacto económico y social, a diferencia de las penas pecuniarias y privativas de la libertad.
3. Es necesario instaurar la segunda instancia para los fallos emitidos en contravenciones de tránsito alcanzando un gran avance dentro de la legislación ecuatoriana, ya que estaría acorde a la norma constitucional, tratados y convenios internacionales.,
4. Los profesionales de Derecho deben hacer uso de todos los instrumentos jurídicos que los amparan, sin que por ello estos instrumentos sean usados en forma absurda y sin fundamento
5. Elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, implementando la aplicación de una segunda instancia en el juzgamiento de contravenciones.

CAPÍTULO III

3. DISEÑO DE LA PROPUESTA

3.1. MARCO PROPOSITIVO

3.1.1. Documento Crítico.

Los Estados en el mundo se han organizado y regulado acorde a principios destinados al respeto y reconocimiento de derechos básicos tales como la libertad, la igualdad jurídica, independencia de jueces entre otros; principios básicos que responden a la evolución y realidad social de su conglomerado; y a la lucha continua por alcanzar la justicia.

Sin embargo el desarrollo de estos Estados depende del cumplimiento de deberes y obligaciones, previamente establecidas dentro de cada cuerpo legal que lo rige, por cada uno de sus miembros y de sus instituciones.

Es así que ante la necesidad de alcanzar la paz social, varios países en América, han suscrito Tratados o Convenios Internacionales en pro de la defensa de derechos de las personas tales como el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, estableciendo continuamente medios jurídicos que le permitan perseguir la lucha incansable por alcanzar el respeto y el reconocimiento de los mismos.

Sin embargo hay que reconocer que Ecuador, al igual que otros países a pesar del avance que ha tenido su legislación, vulnera ciertas garantías establecidas por su principal cuerpo legal como es la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales que hacen referencia al respeto de los Derechos Humanos.

Es así que actualmente se evidencia a la imposibilidad de recurrir ante un juez o tribunal superior para que conozca la resolución emitida en asunto de contravenciones de tránsito según lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en el Art. 178 donde señala que ninguna sentencia dictada dentro del juzgamiento de contravenciones será susceptible de recurso alguno, vulnerando gravemente el derecho de las personas de recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, contraponiéndose tanto a la Norma Constitucional y a los Tratados Internacionales; asunto que por su naturaleza y alcance debe ser revisada, pues en muchos casos atentan contra la integridad de las personas y de su economía, teniendo en cuenta que las personas que emiten las resoluciones son seres humanos susceptibles de equivocaciones y errores.

De ahí, que el presente trabajo va encaminado a establecer la apelación en materia de contravenciones, como un derecho fundamental e irrenunciable de todo usuario del sistema judicial.

La imposibilidad de poder acceder a un recurso de apelación con respecto a las resoluciones que se emiten en materia de contravenciones, ha creado el interés y se ha establecido que son el resultado de aspectos como la congestión de los juzgados y la falta de celeridad del sistema procesal, han influido para que la legislación ecuatoriana, especialmente en los últimos tiempos haya establecido que las infracciones de tránsito no son susceptibles de apelación es decir las resoluciones que se hayan emitido en esta área tendrán que ser ejecutadas.

El Ecuador al igual que el resto de países del mundo han determinado normas y sanciones que al momento de establecerlas resultan necesarias para mantener la armonía y equilibrio social, sin embargo hay que tener en cuenta que algunas de ellas al ejecutarlas van en contra de los derechos de las personas, como es el caso de las contravenciones de tránsito que al momento de ser juzgadas y no tener acceso al recurso de apelación descongestionan los juzgados, agilitan la función pública, pero limita a las personas a que no puedan acceder al recurso de apelación.

También hay que tener en cuenta que al resolver las contravenciones de tránsito se limita el acceso a pruebas fehacientes, tornando la resolución poco convincente al parecer de las partes, y sobre todo no cumplen en muchos casos con la aspiración de las personas de alcanzar la justicia por medio de las instituciones correspondientes.

De este modo se puede evidenciar la constante violación del principio de doble instancia en las resoluciones en materia de contravenciones de tránsito, frente a otros conflictos que si están amparados por esta garantía, violando de esta manera los derechos de las personas y una desigualdad en el sistema procesal ecuatoriano, de ahí que nuestra propuesta va encaminada a establecer una reforma dentro de la legislación ecuatoriana, mediante el cual se pueda introducir el principio de doble instancia en materia de contravenciones de tránsito, salvaguardando el derecho de las personas que son parte de un proceso, y sobre todo la aplicación correcta de las Garantías Constitucionales.

3.2. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO N° 178 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y

SEGURIDAD VIAL, SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRAVENCIONES”

3.3. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 75, 76, y 77 consagra las garantías que deben ser observadas en el desarrollo de todo proceso ya sea judicial o administrativo, sin embargo es muy recurrente observar que la normativa antes referida es incumplida por los actores, de tal forma que resulta difícil alcanzar la aplicación del debido proceso.

La imposibilidad de acceder a una segunda instancia ante la sentencia emitida en las contravenciones de tránsito se contrapone directamente a la norma constitucional en sus artículos 76 literal m y 173, así como a los Tratados Internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 8 numeral 1 y numeral 2 literal h, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 numeral 5, logrando que no se pueda tener una correcta aplicación de la justicia.

Con estos antecedentes y teniendo en cuenta que en todo proceso se abarca la posibilidad de que el juez o autoridad competente pueda equivocarse en la aplicación de la ley, a tal punto que el inocente pueda ser condenado o el culpable absuelto, se hace necesario contemplar la creación de una nueva etapa de estructura del proceso, que se manifiesta mediante el derecho de impugnar las sentencias de las contravenciones de tránsito ante un juez o tribunal superior, mediante una reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, garantizando con ello la aplicación del debido proceso que tan proclamada es por la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el contenido a Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el país es partícipe.

3.4. FUNDAMENTACIÓN

En la actualidad los sistemas procesales entre ellos el ecuatoriano, se encuentran amparados por el derecho a impugnar las resoluciones o sentencias de los jueces, conscientes de la falibilidad de éstas personas; sin embargo la gran cantidad de casos ha dado lugar a que se busque estrategias y procesos que den lugar a la celeridad procesal, de ahí que cabe reflexionar que tan importante resulta la celeridad frente al objetivo principal de toda persona que es alcanzar la justicia, por lo que muchas veces resulta más beneficioso que un proceso tienda a demorarse un poco más, de tal forma que se pueda utilizar todas las herramientas legales que tanto la Constitución así como los Tratados Internacionales establecen, con el fin de que se pueda responder con el acierto judicial deseado por las partes, más aun cuando es evidente que dentro del sistema procesal ecuatoriano la pena es emitida en forma de castigo y no como una herramienta para rehabilitar y reinsertar al individuo dentro de la sociedad, sin considerar las posibles consecuencias que a futuro producen tanto para el individuo, la sociedad y el Estado.

3.5. OBJETIVOS

3.5.1. Objetivo General

- Crear un anteproyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, en su capítulo XI artículo 178, tercer inciso.

3.5.3. Objetivos Específicos

- Analizar los contenidos teóricos científicos que se relacionen con la violación del recurso de apelación en contravenciones.

- Diagnosticar la situación actual de los ciudadanos ante la falta de apelación de las contravenciones.

3.6. PROPUESTA.

3.6.1. Exposición de Motivos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE: El Art. 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

QUE: El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que el Ecuador, es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se gobierna en forma de república y de manera descentralizada.

QUE: El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

QUE: De conformidad al Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus objetivos son la organización, planificación, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

EXPIDE.

La siguiente reforma

A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CAPÍTULO XI DEL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES.

Art. 1 Refórmese y agréguese al tercer inciso en el Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, bajo el siguiente texto:

Art. 178.-Las contravenciones, en caso de que el infractor impugnare el parte del agente de tránsito dentro del término de tres días, serán juzgadas por los jueces o por la autoridad competente determinada en la presente Ley, en una sola audiencia oral; el juez concederá un término de tres días, vencido el cuál pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor.

Las boletas de citación que no fueren impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente por el infractor, y el valor de las multas será cancelado en las oficinas de recaudaciones de los GAD's, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La acción del cobro de la multa prescribirá en el plazo de cinco años. En caso de aceptación del infractor, la boleta de citación constituye título de crédito para dichos cobros, no necesitándose para el efecto, sentencia judicial.

La sentencia dictada por el juez de contravenciones podrá ser impugnada mediante los recursos contemplados en el Código de Procedimiento Penal, dentro de los tres días posteriores a su notificación.

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le exime de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir, correspondiente a la infracción de tránsito".

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los.....días del mes dede....

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA Y REFERIDA

ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano" Ediciones Legales, 2002, Págs. 195, 200, 277 y 278

ALVARADO, Jorge E. "Manual de Tránsito y Transporte Terrestre", Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, 2005, Primera Edición, Loja-Ecuador, Pág.98

BUSTAMANTE ALARCÓN, Reinaldo. "El Problema de la (Prueba Ilícita) un Caso de Conflictos de Derechos, una Perspectiva Constitucional Procesal", Revista Themis, Segunda Época, No 43, Lima, 2001, Pág. 5

CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, Edición 1998, Págs. 205, 360, 412 ,532 y 534

CARNELUTTI, Francesco, "Derecho Procesal Penal", Oxford University Press México S.A. de C.V., Mayo -2005, Pág. 174, 175

CASTAÑEDA, Fausto. "El Alcance Extensivo del Recurso de Apelación Interpuesto por el Sentenciado en el Proceso Penal del Distrito Federal", Editorial EDINO, 2009, Págs. 25, 26, 29 y 31

DICCIONARIO JURÍDICO "ANBAR", Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998, Tomo III, Pág. 346, 389

DICCIONARIO JURÍDICO "ESPASA", Editorial Espasa Calpe. S.A. Madrid 1999, Pág. 529

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OPUS, 1998, Pág.55

FERRAJOLI, Luigi. "Derechos y Garantías" Tomo II, Madrid, Editorial Trotta 2006, Pág. 69

GARCÍA FALCONÍ, José "Manual de Práctica Procesal. Constitucional y Penal" Primera Edición, Quito-Ecuador 2002, Págs. 8, 25, 32 y 33

GRISANTI AVELEDO, Hernando, "Lecciones de Derecho", 2005, Pág. 54

GUERRERO VIVANCO, Walter "El Proceso Penal" Tomo IV, PUDELECO, Editores SA, Marzo 2004, Pág. 224

JALKH, Gustavo. "Neoconstitucionalismo y Sociedad" Serie Justicia Y Derechos Humanos, 1ed, Editor: Ramiro Ávila Santamaría, Quito- Ecuador, 2008, Página 24, 26

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "Lecciones de Derecho Penal", México, Editorial HARLA, 2005, Pág. 12, 132, 133, 244 y 245

LLORE MOSQUERA, Víctor. "Compendio de Derecho Procesal Penal", 2005, Pág. 229

MANFRED, Nowak, Director del Instituto de Derechos Humanos LUDWI, Boltzmann de la Universidad de Viena y Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, Derechos Humanos Manual para Parlamentarios, (2005).

PALACIOS, Pastor Alberto. "Guías de la Imputabilidad y Culpabilidad" Reproducción-Universidad Fermín Toro, 2005, Págs. 45, 47

RAWLS, John "El Debido Proceso" Editorial Temis, 1996, Pág. 4

VELASCO CELLERI, Emilio. "Sistema de Práctica Procesal Civil" PUDELECO

EDITORES S.A., Quito-Ecuador, 2005, Tomo 7, Págs. 59, 60, 61

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge “El Debido Proceso Penal”, EDINO, Quito - Ecuador, 2002, Págs. 20-29

ZAVALA EGAS, Jorge “Derecho Constitucional” Tomo I, EDINO, Guayaquil-Ecuador, 1999, Págs. 6, 164, 165

CUERPOS LEGALES UTILIZADOS

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011 Arts. 390, 403

CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, Art. 1

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, Arts. 1, 11, 46, 75, 76,77, 429, 436

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PERÚ, 1993 Art. 1

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Pacto San José de Costa Rica), Arts.8

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Art. 7, 8

GACETA JUDICIAL, Ecuador No-9, Serie XV, 1990, Págs. 2732, 2733

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, Arts. 127, 178, 123

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS,
Arts. 14

Res. 0006-2006-DI, R.O. 531-S18-II-2009, CORTE CONSTITUCIONAL

LINCOGRAFIA DE LA WEB

[http:// www.derechopenalonline.com](http://www.derechopenalonline.com)).

http://www.suprema.gov.do/novedades/sentencias/2009/inconstitucionalidad_exequator.pdf

juridico-riobamba.blogspot.com/.../recurso-de-apelacion-de-las-sentencias.html

principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-Doble-Instancia.htm –

yavar-law.com/articulos/GARANTIA_DOBLE_INSTANCIA.doc –

www.derechoycambiosocial.com/.../instancia%20plural.htm –

www.derechoecuador.com/index.php?option=com...task

www.iestudiospenales.com.ar/.../contravenciones/.../773-ley-de-transit..

www.monografias.com › Derecho

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA DE ABOGACÍA

Dirigida a los Profesionales de Derecho y Jueces de Tránsito de la ciudad de
Latacunga

La presente encuesta tiene por objeto establecer la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Art. 178, en la parte pertinente a la inadmisibilidad del recurso de apelación, para lo cual se recomienda responder con la mayor veracidad posible

Señale con una X la respuesta que crea correcta.

1. ¿Considera que las sanciones para las contravenciones de tránsito son severas?

SI NO

2. ¿Considera que se vulnera el derecho de las personas al negar una segunda instancia en el juzgamiento de contravenciones de tránsito?

SI NO

3. ¿Se respeta las reglas del debido proceso en el juzgamiento de contravenciones de tránsito al existir inadmisibilidad de recurso alguno?

SI NO

4. ¿Considera necesario que se nombre a los Jueces de Contravenciones en la provincia de Cotopaxi?

SI NO

5. ¿Considera que existe acierto judicial dentro del procedimiento establecido para el juzgamiento de contravenciones de tránsito?

SI NO

6. ¿Considera que es inconstitucional que en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito la sentencia dictada por el juez no sea susceptible de recurso alguno?

SI NO

7. ¿Cree que los profesionales del Derecho hacen uso de las normas de Derecho Internacional en lo referente a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

SI NO

8. ¿Conoce usted si en alguna sentencia dictada en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito se ha interpuesto recurso de apelación?

SI NO

9. ¿Considera necesario reformar el Art. 178 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la que se establezca la admisibilidad al recurso de apelación en las sentencias de contravenciones?

SI NO

10. ¿Apoyaría usted un proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se buscaría proponer el Recurso de Apelación para las sentencias en contravenciones de tránsito:?

SI NO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
CARRERA DE ABOGACÍA

Dirigida a los usuarios de los Juzgados de Tránsito de la ciudad de Latacunga
La presente encuesta tiene por objeto establecer la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Art. 178, en la parte pertinente a la inadmisibilidad del recurso de apelación, para lo cual se recomienda responder con la mayor veracidad posible

Señale con una X la respuesta que crea correcta.

1. ¿Considera que las sanciones para las contravenciones de tránsito son severas?

SI NO

2. ¿Considera que se vulnera el derecho de las personas al negar una segunda instancia en el juzgamiento de contravenciones de tránsito?

SI NO

3. ¿Considera necesario que se nombre a los Jueces de Contravenciones en la provincia de Cotopaxi?

SI NO

4. ¿Considera justo que en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito la sentencia dictada por el juez no pueda ser apelada?

SI NO

5. ¿Cree que los profesionales del Derecho hacen uso de las normas de Derecho Internacional en lo referente a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

SI NO

6. ¿Conoce usted si en alguna sentencia dictada en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito se ha interpuesto recurso de apelación?

SI NO

7. ¿Considera necesario reformar el Art. 178 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la que se establezca la admisibilidad al recurso de apelación en las sentencias de contravenciones?

SI NO

8. ¿Apoyaría usted un proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se buscaría proponer el Recurso de Apelación para las sentencias en contravenciones de tránsito:

SI NO